



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Coronel Sarmiento, José Pablo

Director: Puertas Monteros, Pedro Estuardo

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 12 de septiembre de 2024.

Ph.D

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por José Pablo Coronel Sarmiento, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma

Director: Pedro Estuardo Puertas Monteros, Dr.

C.I.: 1103392658

Correo electrónico: pepuertas@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, José Pablo Coronel Sarmiento, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno. Revisión de la Literatura, Capítulo dos. Materiales y Métodos, Capítulo tres. Resultados, Capítulo cuatro. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Pedro Estuardo Puertas Monteros, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: José Pablo Coronel Sarmiento

C.I.: 1105964256

Correo electrónico: jpcoronel6@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación lo dedico con inconmensurable amor y gratitud a mis padres, por permitirme aprovechar esta inmensa oportunidad en mi vida, llenarlos de orgullo y satisfacción al ver mi desenvolvimiento como profesional y como persona ha sido y siempre será mi principal motivación en esta vida, sin su esfuerzo y dedicación estar aquí no hubiese sido posible.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por permitirme vivir una vida plena, llena de felicidad y regocijo y por las enseñanzas que me ha brindado a lo largo de mi corta vida.

A mi madre, por acompañarme incondicionalmente en todos los pasos que he dado en mi vida, sin dudas, este es uno de los más grandes y en definitiva se debe al inmenso amor por mí que yace en su corazón.

A mi padre, por siempre guiarme con su impecable ejemplo a seguir el camino del bien y la justicia, por motivarme en reiteradas ocasiones valerosamente a fomentar mi dedicación al estudio y brindarme cálidamente su apoyo en mi vida académica.

A mi abuelita, por su fortaleza y resiliencia, que han sido un ejemplo de vida para mí.

A mis abuelos y hermana, que Dios los tiene en su gloria y desde el cielo me hacen sentir su protección.

A mis tíos, tías y demás familiares y amigos, por estar presentes en este largo camino y brindarme el apoyo y cariño que he necesitado para alcanzar esta honorable meta.

Índice de contenido

| | |
|--|------------|
| Carátula | I |
| Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular | II |
| Declaración de autoría y cesión de derechos | III |
| Dedicatoria | V |
| Agradecimiento | VI |
| Índice de contenido | VII |
| Resumen | 1 |
| Abstract | 2 |
| Introducción | 3 |
| Revisión de la literatura | 5 |
| 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) | 5 |
| 1.1.1 Avances de los ODS | 8 |
| 1.1.2 Implicaciones | 9 |
| 1.1.3 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS | 10 |
| 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 | 11 |
| 1.2.1 Acceso Universal a la Salud | 11 |
| 1.2.2 Tecnología de la Salud | 11 |
| 1.2.3 Enfoque en Grupos Vulnerables | 12 |
| 1.2.4 Pandemias y Emergencias de Salud | 13 |
| 1.2.5 Determinantes Sociales de la Salud | 13 |
| 1.2.6 Cooperación Internacional | 14 |
| 1.2.7 Monitoreo y Evaluación | 15 |

| | |
|---|-----------|
| 1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3..... | 15 |
| <i>1.3.1 Derecho a la salud</i> | <i>15</i> |
| <i>1.3.2 Derecho al bienestar.....</i> | <i>18</i> |
| 1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible nro. 3 | 19 |
| 1.5 Estudio de la sentencia | 27 |
| <i>1.5.1 Antecedentes del caso</i> | <i>27</i> |
| <i>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....</i> | <i>34</i> |
| <i>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....</i> | <i>35</i> |
| <i>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</i> | <i>36</i> |
| Capítulo dos | 43 |
| Materiales y métodos..... | 43 |
| 2.1 Objetivos | 43 |
| <i>2.1.1 General</i> | <i>43</i> |
| <i>2.1.2 Específicos.....</i> | <i>43</i> |
| 2.2 Hipótesis..... | 44 |
| 2.3 Metodología..... | 44 |
| 2.4 Técnicas de Investigación..... | 45 |
| <i>2.4.1 Fichaje</i> | <i>45</i> |
| <i>2.4.2 Estudio de sentencia</i> | <i>46</i> |
| <i>2.4.3 Investigación en línea.....</i> | <i>47</i> |
| Capítulo tres..... | 50 |
| Resultados | 50 |

| | |
|---|-----------|
| Capítulo cuatro..... | 72 |
| 4.1Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19 | 72 |
| 4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3 | 75 |
| 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia..... | 78 |
| Conclusiones | 81 |
| Recomendaciones | 84 |
| Referencias | 86 |

Índice de tablas

| | |
|----------------------|-----------|
| Tabla 1 | 39 |
| Tabla 2 | 47 |

Índice de figuras

Figura 136

Resumen

El presente trabajo de titulación analiza profundamente una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, centrada en la prerrogativa de si las personas con enfermedades mentales están siendo víctimas de la vulneración de sus derechos constitucionales al ser objeto de medidas preventivas de carácter personal como lo es la prisión preventiva, y si el actuar de los jueces es el adecuado frente a situaciones de la misma naturaleza. Del mismo modo, brinda una amplia visión en lo que respecta a los derechos fundamentales de las personas con enfermedades mentales, tales como el derecho a la salud y el derecho al bienestar; así como a la protección de los derechos por parte del Estado a los grupos de vulnerabilidad, fundamentándose tanto en la normativa internacional como en la legislación ecuatoriana.

Palabras clave: Salud mental, enfermedad mental, prisión.

Abstract

The present work deeply analyzes a sentence issued by the Constitutional Court of Ecuador, focused on the prerogative of whether people with mental illnesses are being victims of the violation of their constitutional rights by being subject to preventive measures of a personal nature such as pretrial detention, and whether the actions of the judges are appropriate in situations of the same nature. Likewise, it provides a broad vision regarding the fundamental rights of people with mental illnesses, such as the right to health and the right to welfare, as well as the protection of rights by the State to vulnerable groups, based on both international standards and Ecuadorian legislation.

Keywords: Mental health, mental illness, prison.

Introducción

El presente trabajo investigativo vincula al Derecho Penal, el cual fue escogido como materia de preferencia por el autor, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 Salud y Bienestar, mediante el estudio de las medidas sustitutivas que deben aplicarse en los casos en los que el procesado o sujeto activo de un tipo penal, sea una persona que padezca alguna enfermedad mental y por lo tanto, sea inimputable de acuerdo a la normativa nacional, necesitando un tratamiento médico psiquiátrico adecuado para asegurar el cumplimiento total de sus derechos fundamentales como el derecho a la salud y el derecho al bienestar, reflejados en la Constitución de nuestra República.

Una de las metas propuestas en el Objetivo de Desarrollo No.3 hace referencia a asegurar el acceso a los servicios de salud para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, y mediante el estudio de esta sentencia es palpable el avance que supone en el desarrollo de los derechos referentes a la salud, el asegurar a las personas con enfermedades mentales que gocen de un tratamiento médico adecuado para su enfermedad, y que no sean privados de su libertad sino que en cambio puedan ser trasladados a un centro de rehabilitación psiquiátrica o un centro de atención médica donde cuenten con las facilidades e indumentaria para llevar a cabo su tratamiento.

Durante el desarrollo del presente trabajo encontré muchas facilidades para acceder rápidamente a la información necesitada, esto gracias a la era tecnológica en la cual vivimos así como las plataformas que facilita la Universidad Técnica Particular de Loja a sus estudiantes con el objeto de realizar un trabajo impecable. De igual manera, los docentes con los que cuenta la Universidad han sido de enorme ayuda durante el desarrollo de mi trabajo, gracias a su capacitación y conocimiento me es posible argumentar de manera correcta y conocer los preceptos legales más importantes en nuestro país, lo cual supuso puntos clave para llevar a cabo este trabajo.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma

productiva. La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. una recapitulación de los cuerpos legales que se rigen en el marco jurídico nacional.

Dentro de este trabajo podremos ver reflejados cuatro capítulos, en los que se podrá apreciar: en el capítulo 1, revisión de la literatura; importancia de los ODS; análisis del ODS No. 3 Salud y Bienestar; referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS No. 3; antecedentes del caso; argumentos del órgano de justicia; normas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados; resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

En el capítulo 2 se tratará sobre los materiales y métodos; los objetivos de la investigación; metodología del proyecto; técnicas de investigación; datos de la sentencia y; recursos humanos y tecnológicos.

En el capítulo 3 se muestran los resultados obtenidos durante la investigación; ficha informativa; análisis de los resultados; ficha de vinculación entre la asignatura, ODS y la sentencia y; análisis de los resultados.

Por último, en el capítulo 4 se analizan los elementos de discusión; tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la pandemia por COVID-19; políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS No. 3 y; percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La presente investigación es de suma importancia para los estudiantes, al permitirles instruirse en temas fundamentales en su vida académica, como los que se tratan a lo largo de el presente trabajo de investigación, además, permite al autor aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera universitaria, y sirve a la sociedad como instrumento de educación frente a la situación jurídica de las personas con enfermedades mentales.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este primer capítulo es menester analizar profundamente sobre la importancia que tienen los Objetivos de Desarrollo Sostenible en tiempos actuales, adentrándonos desde sus orígenes hasta los avances que se han logrado en la actualidad y cuál es la agenda que se prevé para un futuro. De igual manera en este capítulo es de suma importancia construir un vínculo entre la sentencia que es caso de estudio y el Objetivo de Desarrollo (ODS) número tres, referente a la salud y el bienestar.

De tal modo que, en este capítulo se desarrollarán preceptos fundamentales sobre qué abarca en general el ODS 3 a nivel global, cuáles son los elementos primordiales del mismo y qué objetivos se busca con el cumplimiento de una agenda a futuro y no menos importante, cómo afectó la pandemia COVID-19 a los sistemas de salud de manera mundial y el por qué es necesario su fortalecimiento. Por otra parte, más adelante analizaré sobre qué relata la doctrina acerca de los derechos que tutela el ODS N°3 para un mejor entendimiento de la concepción del derecho a salud y al bienestar, qué obligación tienen los Estados respecto de sus ciudadanos referente al tema de salud y bienestar, y cómo estos derechos están interconectados y son interdependientes del cumplimiento de otros derechos esenciales. Después se desarrollará un análisis respecto a la doctrina jurídica que abarca el reconocimiento del derecho a la salud, para lo cual se hará una recapitulación de los tratados internacionales que avalan este derecho y, de igual manera, se revisará la normativa interna respecto del derecho a la salud y el bienestar.

Para finalizar desarrollaré los apartados relacionados a la sentencia que es caso de estudio, y encontraremos los antecedentes de esta, la resolución pertinente al caso, las normas que se utilizaron para dicha resolución y un comentario personal.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En septiembre del año 2000, los líderes mundiales acordaron un conjunto de metas con la finalidad de cumplirlas en el plazo de quince años, con el objetivo de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación medioambiental y la

discriminación contra las mujeres, entre otras. Estos objetivos se denominaron Objetivos del Milenio (ODM) y constituyen el antecedente inmediato de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a cumplirse en el periodo 2015- 2030. (Rositano, Moreira y Durand, 2020).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se formaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro en 2015. Su propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales para afrontar los problemas ambientales, políticos y económicos alrededor del mundo. Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales durante 15 años impulsaron el progreso en varios aspectos importantes como lo son: reducir la pobreza, suministrar el acceso al agua y el saneamiento, disminuir la mortalidad infantil y mejorar la salud materna. De igual manera, lograron avances significativos en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades tratables como la malaria y la tuberculosis e iniciaron un movimiento mundial destinado a la educación primaria universal. (Comisión ODS Paraguay, 2020).

Estos objetivos constituyen una serie de metas a nivel mundial, fijadas en conjunto por los líderes mundiales, con la finalidad de que los Estados alrededor del mundo puedan establecer planes de acción y políticas encaminadas a resolver distintas problemáticas que afectan el bienestar de las personas y, promuevan el desarrollo de un mundo más sostenible, justo y equitativo, en pro del respeto y cuidado del medioambiente y la garantía de los derechos humanos que gozan todas las personas a nivel global en distintos ámbitos como acceso a la salud y la educación de calidad, igualdad, justicia, inclusión, etc.

Las iniciativas de este tipo son de suma importancia porque permiten enfocar los esfuerzos de los gobiernos hacia la construcción de una sociedad equilibrada y justa, además de construir un camino hacia el cuidado y preservación de nuestro medioambiente y la progresión en tema de protección de derechos.

Es menester mencionar que los ODS tienen un enfoque integral, esto significa que estos no se centran únicamente en cuestiones económicas, sino que van más allá, como problemáticas de educación, salud, ambientales, sociales, etc., y buscan dar soluciones efectivas y sostenibles a las distintas problemáticas mundiales. Así mismo, los Objetivos

están interconectados unos con otros, ya que comparten un mismo fin, el de encontrar el camino hacia un desarrollo sostenible y la construcción de sociedades justas y equitativas a nivel mundial. Para facilitar la comprensión de lo dicho con anterioridad, podemos decir que existe un vínculo entre los ODS número 1 y 5, fin de la pobreza e igualdad de género respectivamente, ya que ambos Objetivos tienen como propósito erradicar la desigualdad que existe en todos los países, sin embargo, uno está enfocado a acabar con la desigualdad económica, mientras que el otro vela por extinguir la desigualdad de género, generalmente de las mujeres respecto de los hombres.

Por otra parte, cabe destacar que el desarrollo sostenible es un tema crucial, es importante establecer que su finalidad es el equilibrio entre el desarrollo económico y social, sin descuidar la conservación ambiental; esto busca satisfacer las necesidades actuales, con los recursos que puedan renovarse, de manera que no se comprometa a la naturaleza y las futuras generaciones se vean afectadas.

Así mismo tienen una gran importancia social, su impacto envuelve distintos ámbitos, desde salud y bienestar persiguiendo la prevención de enfermedades y mejorar el sistema de salud, hasta educación inclusiva donde su finalidad es garantizar educación inclusiva, integral y de calidad para todos niños, niñas, adolescentes y universitarios dentro de sus diversos niveles y dimensiones, este siendo un pilar fundamental para el desarrollo de los otros ODS ya que se logra el desarrollo del pensamiento y empoderamiento individual.

De igual manera es importante mencionar que los ODS se cumplen mediante la cooperación internacional y la participación de todos los individuos, el primer paso es poder reconocer los retos a los cuales se van a enfrentar y abordarlos de manera conjunta, en donde la ciudadanía puede participar de manera oportuna abordando estos problemas desde su singularidad de forma eficaz, para poder lograr un esfuerzo global y así promover la responsabilidad colectiva

La gran importancia de estos objetivos también radica en la prevención de conflictos, ya que buscan erradicar los problemas ya existentes y no se deriven otros, al promover la

paz, justicia e instituciones sólidas y la búsqueda de opciones de prevención de conflictos y erradicación de la falta de recursos.

Todos estos puntos de importancia se basan en el marco del tiempo, ya que se buscó darle un enfoque a largo plazo, de forma que se pueda dar tiempo a la planificación y ejecución de las diversas estrategias para su desarrollo, dando soluciones sostenibles y no a corto plazo.

1.1.1 Avances de los ODS

Los primeros esfuerzos realizados tras la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible han producido algunas tendencias favorables: las tasas de pobreza extrema y mortalidad de menores de 5 años siguieron reduciéndose; se avanzó en la lucha contra enfermedades como el VIH y la hepatitis; se lograron positivos en cuanto a algunas metas relacionadas a la igualdad de género; el acceso a la electricidad en los países más pobres fue aumentando; a nivel mundial el desempleo disminuyó a una tasa que no se registraba desde la crisis económica de 2008. Sin embargo, estos avances se han visto perjudicados tanto por la pandemia por COVID-19 y la guerra en Ucrania, así como los desastres relacionados con el clima.

Si las tendencias actuales prosiguen, en 2030 seguirán viviendo en situación de pobreza extrema 575 millones de personas y únicamente un tercio de los países habrá cumplido con la meta de reducir a la mitad el nivel nacional de pobreza. El nivel de hambre es el más alto registrado desde el 2005, y los precios de los alimentos son elevados en más países que en el periodo 2015-2019. Si las cosas siguen así, tomará 286 años en cerrar las brechas de género que existen respecto de la protección jurídica y en eliminar las leyes discriminatorias. En el área de educación, en el año 2030 habrá aproximadamente 84 millones de niños sin escolarizar y 300 millones de niños o jóvenes acabarán la escuela sin saber leer ni escribir, producto de inversiones insuficientes y pérdidas de aprendizaje. (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2023, p.4)

1.1.2 Implicaciones

En la actualidad existen dieciséis Objetivos de Desarrollo Sostenible que se pretende cumplir hasta el año 2030: 1) fin de la pobreza; 2) hambre cero; 3) salud y bienestar; 4) educación de calidad; 5) igualdad de género; 6) agua limpia y saneamiento; 7) energía asequible y no contaminante; 8) trabajo decente y crecimiento económico; 9) industria, innovación e infraestructura, 10) reducción de las desigualdades; 11) ciudades y comunidades sostenibles; 12) producción y consumo responsables; 13) acción por el clima; 14) vida submarina; 15) vida de ecosistemas terrestres y; 16) paz, justicia e instituciones sólidas.

Todos y cada uno de ellos tienen gran importancia para el desarrollo mundial en distintos aspectos y buscan el desarrollo de sociedades justas y equitativas de forma sostenible. Existen unos cuantos puntos clave que voy a elaborar a profundidad a fin de poder tener una visión más clara de su importancia a nivel mundial.

Los objetivos de Desarrollo Sostenible abordan una amplia gama de desafíos globales y buscan abordar temas de manera integral como la pobreza, el hambre, la paz y la justicia, la salud, educación, igualdad de género, entre otros, es decir, estos problemas no deben ser tratados de manera aislada, y las soluciones deben darse en múltiples dimensiones de desarrollo sostenible. Para cumplir con este propósito es esencial la cooperación y colaboración a nivel mundial, tanto los países, organizaciones internacionales, sector privado y sociedad civil deben trabajar conjuntamente para alcanzar el cumplimiento de estos objetivos, esto implica la creación y colaboración de asociaciones y alianzas para abordar los desafíos comunes.

Bajo este precepto decimos que los ODS poseen un enfoque integral en el que prima la igualdad y no se margina las necesidades de ninguna persona o grupo, y se brinda vital importancia a los grupos vulnerables, como las personas víctimas de discriminación o desigualdad de género; y también promueven un modelo de desarrollo sostenible que busca equilibrar las necesidades actuales con las de futuras generaciones, en el que se implementa

el uso sostenible de los recursos naturales, la gestión responsable de los desechos y la mitigación de los impactos ambientales.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible implican un modelo de políticas, acciones y planes que los gobiernos de los países a nivel mundial deben seguir para el aseguramiento del buen vivir de las personas y el cumplimiento de metas comunes, así como solucionar los problemas que sufre la humanidad y nuestro planeta, tanto en la actualidad, como en el futuro. Así mismo, implican un mecanismo de defensa y garantía para las personas en pro de la defensa de los intereses comunes, los derechos fundamentales y el bienestar común.

1.1.3 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS

La evaluación preliminar de las aproximadamente 140 metas sobre las que se dispone datos se indica que únicamente el 12% están encaminadas, más de la mitad, a pesar de presentar ciertos avances, están moderada o gravemente desencaminadas, y un 30% no han avanzado nada o han involucionado hasta situarse por debajo de la base de referencia de 2015. (Consejo Económico y Social de la Asamblea General, 2023, p.2)

La falta de progreso en alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible se experimenta a nivel mundial, pero se evidencia que los países en vías de desarrollo y las personas más pobres y vulnerables son los más afectados de nuestro fracaso colectivo, esto se presenta como consecuencia directa de las injusticias sociales que han existido desde hace más de cien años. Los efectos combinados del clima, el COVID- 19 y las injusticias económicas están dejando a muchos países en desarrollo menos opciones y menos recursos para alcanzar el cumplimiento de los Objetivos. Por tal motivo, es fundamental que los países en los que se evidencia mayor desigualdad, pobreza, analfabetismo y demás optimicen sus esfuerzos a nivel político y social, y de la misma manera es precisa la cooperación internacional para brindar a dichos países la ayuda necesaria para que puedan superar los obstáculos y adversidades que le impiden alcanzar el cumplimiento de estos objetivos y gozar de un nivel de vida digno.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3

El ODS 3 busca abordar diversos aspectos relacionados con la salud, con el objetivo principal de asegurar que todas las personas gocen de una vida sana y bienestar en todas las etapas de la vida. El alcance del ODS 3 abarca desde la reducción de la mortalidad materna e infantil hasta la prevención y tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

1.2.1 Acceso Universal a la Salud

Garantizar el acceso universal a servicios de salud implica no solo la disponibilidad física de instalaciones médicas, sino también la asequibilidad financiera y la aceptabilidad cultural de los servicios. El ODS 3 destaca la importancia de superar barreras económicas y sociales para que todas las personas puedan buscar y recibir atención médica cuando sea necesario, esto implica la implementación de sistemas de salud que sean accesibles y equitativos, abordando disparidades geográficas y socioeconómicas. Además, se hace hincapié en la atención primaria, que se centra en la prevención, el tratamiento y la gestión de enfermedades comunes, es esencial para garantizar que la atención médica sea integral y sostenible a lo largo del tiempo y se constituye como un componente fundamental para lograr este objetivo.

De igual manera, es necesario resaltar los avances médicos que existen en materia de salud mental, debido al exponencial de diagnósticos de enfermedades y condiciones mentales, tales como el estrés, ansiedad, depresión, trastornos, entre otros. Parte de este significativo avance se debe a la situación por la que tuvimos que pasar debido a la pandemia del 2020, la cual desencadenó situaciones de estrés y depresión por todo lo que conllevó el confinamiento y la crisis mundial de salud en general. Actualmente, la salud mental ha tomado un papel crucial en lo que se refiere al cuidado y prevención de enfermedades, y se posiciona como un elemento fundamental del cuidado de la salud de las personas.

1.2.2 Tecnología de la Salud

La incorporación de tecnologías de la salud en la implementación del ODS 3 no solo incluye aspectos de telemedicina y salud digital, sino que, gracias a la era tecnológica en la

que vivimos, también implican la aplicación de inteligencia artificial, análisis de datos y la integración de sistemas de información de salud. El desarrollo de la inteligencia artificial y tecnologías similares traen consigo diversos beneficios, especialmente hacia los pacientes, quienes podrán contar con un mejor sistema de análisis y diagnóstico, almacenamiento de datos, tratamiento médico, etc. La utilización de la tecnología en el área de la salud puede mejorar la eficiencia de los servicios de salud, la toma de decisiones clínicas y la gestión de datos epidemiológicos, contribuyendo así a una atención médica más efectiva y basada en la evidencia. Además, existe una tendencia creciente en la innovación y estudios de medicamentos y tratamientos gracias a las facilidades tecnológicas que existen en los laboratorios y centros de investigación, los cuales buscan esencialmente abordar enfermedades emergentes y resistentes a los medicamentos, el desarrollo de nuevas terapias y vacunas y optimizar la accesibilidad a tratamientos existentes.

1.2.3 Enfoque en Grupos Vulnerables

El ODS 3 reconoce que las desigualdades en la salud a menudo afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de la población, y su propósito es reducir esta desigualdad para garantizar un acceso efectivo a los servicios de salud sin ningún tipo de marginación o discriminación a grupos de vulnerabilidad o demás agrupaciones sociales. Para alcanzar este propósito, se han implementado algunas medidas que prevean este tipo de situaciones y las rectifiquen correctamente, como por ejemplo, en el caso de las mujeres, se abordan cuestiones específicas relativas a la salud materna, el acceso a anticonceptivos y la igualdad en la atención médica, de igual manera, existe un enfoque hacia la atención a la salud infantil, el cual incluye medidas para reducir la mortalidad infantil y mejorar la nutrición, y así mismo, para las personas mayores y aquellos con discapacidades, abogando por servicios de salud de calidad adaptados a sus necesidades específicas, las cuales no incluyen únicamente el tratamiento de enfermedades, sino también la promoción de un envejecimiento saludable y la inclusión de personas con discapacidades en todos los aspectos de la atención médica.

Finalmente, debo resaltar la gran importancia que tiene la salud mental en estos grupos de vulnerabilidad, ya que, debido a su condición, son aún más susceptibles de

padece alguna enfermedad mental, por lo que la atención prioritaria de estos grupos debe mantener un enfoque igual de importante hacia la prevención y tratamiento de enfermedades tanto físicas como mentales, y en los casos en los que las personas padezcan de una discapacidad física y también mental, pasan a formar parte de los grupos de doble vulnerabilidad, en la que su atención integral de la salud y la protección de sus derechos se debe priorizar aún mucho más.

1.2.4 *Pandemias y Emergencias de Salud*

Unos de los objetivos a destacar del ODS 3 es la necesidad de fortalecer la resiliencia de los sistemas de salud frente a las crisis sanitarias, esto implica la planificación anticipada; la inversión en infraestructuras de emergencia como hospitales y clínicas; la formación del personal de salud en respuesta a pandemias y; la coordinación internacional para compartir recursos y conocimientos en situaciones de crisis mundiales. La rápida distribución equitativa de vacunas y tratamientos durante emergencias sanitarias es un enfoque clave del ODS 3 y además, se destaca la importancia de abordar los aspectos psicológicos y de salud mental durante y después de eventos de emergencia.

Con los eventos suscitados recientemente en la historia moderna de la humanidad, la pandemia de COVID-19 marcó un hallazgo importante en cuanto la atención y respuesta de los sistemas de salud frente a las crisis mundiales en lo que a esto respecta, y son estos eventos catastróficos los que demandan la preparación continua y capacitada de los sistemas de salud a nivel global para dar frente y solución a los problemas que desencadenan en la salud de las personas este tipo de sucesos.

1.2.5 *Determinantes Sociales de la Salud*

Dentro del ODS 3 se reconoce que la salud está intrínsecamente ligada a factores sociales, económicos y ambientales, en los que las personas de clase social alta pueden gozar efectivamente del acceso a la salud sin mayor problema, mientras que las personas de escasos recursos afrontan varios desafíos para acceder al sistema de salud público. Por este motivo, es fundamental reforzar el sistema de salud y sus instituciones, a fin de garantizar

que las diferencias de tipo social o económicas no sean un motivo para vulnerar el derecho de las personas a una vida saludable.

Abordar los determinantes sociales de la salud implica no solo proporcionar atención médica, sino también abogar por políticas que reduzcan la pobreza, mejoren la educación y promuevan la igualdad de género. Por ejemplo, la implementación de políticas orientadas hacia la mejora de la educación puede conducir a una mayor conciencia de los niños y jóvenes sobre la salud y hábitos de vida más saludables y del mismo modo, las políticas encaminadas a garantizar la equidad de género contribuyen a la igualdad en el acceso a servicios de salud y a la atención a las necesidades específicas de mujeres y niñas.

1.2.6 Cooperación Internacional

La cooperación internacional es una pauta esencial para abordar los desafíos de salud que trascienden las fronteras nacionales, permite a los países encontrar soluciones prácticas y rápidas para los problemas a nivel mundial en el ámbito de la salud, como es el caso más reciente de la expansión del virus SARS-CoV-2, en el que se necesitó de la cooperación internacional para avanzar en los estudios que permitan encontrar una vacuna contra dicho virus. La cooperación internacional es, en líneas generales, todo tipo de ayuda que se ofrecen los países entre sí, y consiste entre otras cosas en el intercambio de información, tecnología y recursos entre países; la investigación y desarrollo conjunto de tratamientos y vacunas y; la coordinación en la respuesta a pandemias.

Al tratarse la medicina de una ciencia constantemente cambiante, la inversión en capacidades de salud a nivel global, especialmente en países en desarrollo como el caso de nuestro país, forma una parte fundamental de esta colaboración, debido a que esta no solo beneficia a las poblaciones locales, sino que también contribuye a la prevención de la propagación de enfermedades a nivel mundial.

De este modo, la cooperación internacional representa una unión entre los países para alcanzar un bien mayor y tan importante como lo es el pleno goce de la salud de las personas, y abre el camino al fortalecimiento de las relaciones internacionales.

1.2.7 Monitoreo y Evaluación

Uno de los objetivos que el ODS 3 destaca es la importancia de sistemas robustos de monitoreo y evaluación para evaluar el progreso hacia sus metas, esto implica la recopilación de datos precisos y desglosados, la identificación de brechas en la prestación de servicios y la adaptación de estrategias según sea necesario. La transparencia y rendición de cuentas son aspectos cruciales de este proceso; la información precisa y actualizada no solo permite evaluar el progreso, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y la identificación de áreas prioritarias para la intervención.

En resumen, el ODS 3 no solo busca abordar problemas de salud de manera aislada, sino que adopta un enfoque holístico que incorpora tecnologías emergentes, atención a grupos vulnerables, preparación para emergencias y una atención integral a los determinantes sociales de la salud. Su implementación exitosa requiere un enfoque multifacético y la colaboración efectiva de actores a nivel local e internacional, así como también el constante monitoreo y evaluación del sistema de salud, con el fin de mejorar este sistema constantemente e implementar nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3

1.3.1 Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (1946) concibe entre sus principios constitucionales uno que expresa que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Art.1). Así, para mantener la salud de las personas es necesario satisfacer estos tres aspectos para con ello acceder a los demás elementos que permitan conseguirlo, entre otros la alimentación, el agua, vivienda, la información, la educación, la higiene, la seguridad en las instalaciones de trabajo, la no discriminación, y el disfrute de una vida sin violencia escolar, familiar, laboral y social.

Estos elementos han sido reconocidos jurídicamente como derechos humanos, por lo que, para mantener y garantizar la salud, el Estado deberá avalar el cumplimiento de estos

derechos, aún cuando no posea los recursos necesarios, específicamente cuando se trate de grupos vulnerables o minorías como pueden ser las personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, migrantes y personas en situación de detención o prisión, entre otros. (Lugo, 2015, p.5)

Figueroa García (2013) expone que existen varias conceptualizaciones sobre el Derecho a la Salud, entre las que podemos observar las de Squella, Leary, Tomasevsky, Roemer, Den Exeter & Hermans, Giesen, entre otros, quienes defienden que hablar de “derecho a la salud” a secas se interpreta como un derecho a estar sano, lo cual sería ridículo. El derecho a la salud en términos literales es imposible de realizar ya que existen diversos factores que amenazan la salud y son incontrolables tanto para cualquier ser humano como para el Estado, siendo el caso de la herencia genética o el medio ambiente. Vivanco agrega que la salud tiene relación directa con los recursos que posee el individuo y la sociedad, de tal manera que un bienestar total no puede ser garantizado por el Estado.

Por otra parte, Leenen (1991, como se citó en Figueroa García, 2013) distingue el derecho al cuidado de la salud y el “derecho a la protección de la salud”, el primero, supone una distribución equitativa de los recursos médicos y de salud para todos los individuos y además demanda la promoción y protección de la salud, y el segundo por su parte supone un ámbito más amplio, pues requiere de otros factores sociales además del sector de la salud para poder promover el cuidado de la salud. (p.286)

Para Figueroa García (2013), el derecho a la salud no corresponde al hecho de estar siempre sano, sino que tiene otra connotación, que se ve ejemplificada en la Observación General Nro.14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que declara: “El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio,

entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud". (pp. 285-286).

Según Suárez (2009, como se citó en Müller et al., 2014), el derecho a la salud de manera genérica es un derecho "*multidimensional*", porque su satisfacción depende de varios estándares de calidad de vida como la salud física, mental, etc. También es un derecho de "*tendencia expansiva*", ya que su contenido no es estático dada la evolución del hombre en el tiempo y el avance de las tecnologías y ciencias, y cómo esto influye en los estándares mínimos de "*existencia digna*". Además, afirma que el derecho a salud no se refiere únicamente a la salud individual, sino que también comprende la salud colectiva como un bien común. (pp. 25-26)

Por otra parte, se ha calificado al derecho a la salud "como uno de los derechos integrantes del derecho a la condición humana "derecho constitucional fundante" y personalísimo, ya que posibilita el ejercicio de todos los demás derechos" (Sagüés, 1997, como se citó en Müller et al., 2013, p.26).

Serrano Escobar y Tejada Ruiz (1994, como se citó en Müller et al, 2013) afirman que "no es un derecho "de" sino un derecho "a", es decir, un "derecho prestacional" que da lugar a una prestación exigible del Estado" (p. 26).

Es preciso recordar que el velar por una adecuada, digna y suficiente prestación del servicio de salud para toda la sociedad, es una de las funciones fundamentales asumidas por el Estado, aún en su estructura más prescindente. Así lo señala el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACH) el cual dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos: los Estados deben garantizar un nivel mínimo de acceso a los componentes materiales esenciales del derecho a salud, por ejemplo, el suministro de medicamentos esenciales y la prestación de servicios de salud materno infantil. A pesar de tener recursos limitados, algunas obligaciones tienen un efecto inmediato, por ejemplo, garantizar el derecho a la salud sin ningún tipo de discriminación y elaborar leyes

y planes de acción específicos u otras medidas análogas a efectos de la plena realización de este derecho o cualquier otro derecho humano. (Müller et al., 2014, pp. 25-27).

Bajo mi criterio, el derecho a la salud es un derecho humano y fundamental de todas las personas a nivel mundial y permite a las personas a gozar de una condición de salud óptima, para lo cual el Estado deberá proveer los medios y herramientas necesarios que satisfagan las necesidades en el área de la salud para garantizar el ejercicio de este derecho. Para el cumplimiento de este derecho, se necesita que el Estado trabaje conjuntamente en el deber de cumplir con el pleno ejercicio de otros derechos que se vinculan directamente con el de la salud, como lo son el derecho a la educación, agua, vivienda, seguridad, etc.

El derecho a la salud es tanto un derecho individual como colectivo, y es fundamental que exista un acceso a la salud eficaz, y que el personal del sistema de salud esté lo suficientemente capacitado para brindar la atención y tratamientos médicos adecuados a todas las personas, priorizando a las personas que pertenezcan a un grupo de vulnerabilidad. Por otra parte, la salud mental conforma parte de este derecho a la salud, y en tiempos recientes ha tomado gran importancia debido a que una enfermedad mental repercute gravemente en el diario vivir de las personas, así como en el bienestar y la integridad personal, por lo cual, el enfoque integral de la salud mental es sumamente necesario para avalar que las personas gocen del máximo nivel de salud posible.

1.3.2 Derecho al bienestar

“Respecto del derecho al bienestar, este se califica como un derecho positivo, esto quiere decir que exige una prestación determinada ya sea del resto de los individuos, del Estado o de la comunidad internacional” (Ausín, 2008, p. 84-85).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), podemos verificar que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Art. 25)

Si bien el reconocimiento de los derechos al bienestar es más reciente, es posible encontrar unos pensamientos similares si nos remontamos a la época de la edad media y el renacimiento, no obstante, no es hasta la Constitución de la República francesa de 1793 que encontramos una idea más clara, en esta se estipula que la sociedad tiene el deber de socorrer a los ciudadanos en desgracia, sea dándoles trabajo o sea asegurándoles medios de vida cuando no puedan trabajar.

En un estudio clásico, Asa Briggs (1961, según se citó en Uribe, 2004) enumera los tres elementos constitutivos del Estado de Bienestar en Gran Bretaña: “la garantía de un estándar mínimo de bienestar, lo cual incluye un ingreso mínimo; protección social frente a los riesgos de pérdida de empleo, enfermedad y muerte y; la provisión de servicios sociales como derecho de los ciudadanos” (pp. 19-20)

A mi juicio, el derecho al bienestar está directamente vinculado con el derecho a la salud, y se refiere al derecho que tiene todo ser humano de vivir a un nivel de vida adecuado, esto es, contando con los recursos básicos y medios necesarios que aseguran el bienestar humano, tales como, alimentación, servicios de salud, acceso a un trabajo, vestimenta, seguridad, entre otras cosas. Es importante mencionar que el bienestar no se limita a la satisfacción de necesidades básicas, sino que también incluye aspectos que aseguran una calidad de vida como la salud mental, la felicidad, la autorrealización y la capacidad de vivir en paz y seguridad. El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, mediante la creación de políticas públicas integrales que aborden las diversas dimensiones del bienestar.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible nro. 3

El Objetivo de Desarrollo número 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, es de suma importancia en cualquier sociedad ya que vela por la salud y el bienestar de los seres humanos y por qué estos posean los recursos y medios necesarios para alcanzar un nivel de vida digno. Así mismo, se encarga de velar por los

intereses de los grupos de vulnerabilidad como lo son los discapacitados, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, minorías y personas en estado de detención o prisión.

Es preciso recalcar que el encargado de proveer los medios y recursos necesarios para cumplir con ciertos parámetros en lo referente a la calidad de vida es el Estado, por lo cual es necesaria la constante inversión e implementación de tecnologías para promover la mejora de estas áreas, ya que con el paso del tiempo han ido apareciendo nuevas enfermedades que suponen nuevos retos para el área de la salud, los cuales no podrían ser afrontados sin la instrumentaria y equipamientos adecuados, como también la constante educación para los profesionales de la salud.

De igual manera, el Estado debe ser consistente en la creación y reforma de normas y leyes que garanticen aspectos fundamentales de la vida en sociedad para todos los ciudadanos, con el fin de garantizar que se cumpla en su totalidad el goce de dichos derechos fundamentales del ser humano, teniendo en cuenta el contexto de su actualidad, ya que como se vivió durante la pandemia COVID-19, se presencié el colapso del sistema de salud en nuestro país y generalmente a nivel mundial, lo cual desencadenó en muertes masivas por una atención ineficiente por parte de las clínicas y hospitales, lo que supone un retroceso en cuanto al derecho de los ecuatorianos a la salud y el bienestar.

Es así como veremos más adelante que en varios tratados y pactos internacionales se reconoce el derecho que tienen todas las personas a la salud y el bienestar, ya que es un aspecto fundamental de la vida en sí, y el aseguramiento de cumplir con ciertos estándares es esencial en nuestra época debido al fenómeno que vivimos por la pandemia y la ruptura de la armonía que se mantenía en el centro de salud a nivel mundial.

El precepto jurídico más importante que encontramos referente al derecho de las personas a la salud y el bienestar lo encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que se expone lo siguiente: Art.25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (ONU, 1948, Art. 25)

En cuanto a nuestra legislación nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 3 reconoce: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Bajo la misma premisa, el artículo 32 ibidem relata lo siguiente: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) como la Constitución de la República del Ecuador establecen principios fundamentales para el derecho a la salud y el bienestar de las personas. Estos preceptos jurídicos son esenciales para garantizar una vida digna y equitativa para todos los individuos, independientemente de su condición socioeconómica, género o situación personal.

El artículo 25 de la DUDH establece un marco amplio y ambicioso para el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de diversas dimensiones del bienestar humano como alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios, y resalta la importancia de la protección

social en casos de vulnerabilidad, como el desempleo o la invalidez. Sin embargo, a pesar de su carácter universal, la DUDH no es legalmente vinculante, lo que significa que su aplicación dependerá de la voluntad pública y la capacidad de los estados miembros de las Naciones Unidas. En muchos países, las desigualdades económicas y sociales dificultan la implementación uniforme del derecho a la salud, por lo tanto, las aspiraciones de este artículo no se han traducido en políticas efectivas ni en resultados tangibles para la población.

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana refuerza el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos, estableciendo deberes claros para garantizar derechos fundamentales como la salud, la educación y la alimentación.

Aunque la Constitución reconoce la conexión entre la salud y otros derechos, la implementación práctica de este enfoque holística es compleja. Políticas fragmentadas y falta de coordinación entre el sector público pueden limitar la efectividad de las intervenciones destinadas a mejorar la salud y el bienestar. Principios como la equidad y universalidad son aspiracionales, pues realmente siguen existiendo disparidades en el acceso a la salud y limitación de recursos. Problemas que atraviesa nuestro país como las restricciones presupuestarias y la corrupción suponen obstáculos para la correcta creación y aplicación de políticas públicas orientadas a garantizar este derecho y mejorar el sistema de salud nacional.

En cuanto a los derechos de las personas y grupos vulnerables nuestra Carta Magna en su artículo 35 nos menciona lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su artículo 12 redacta:

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, es decir, que el Estado satisfaga todos los aspectos preventivos o correctivos, en los que las personas y el Estado participan conjuntamente, informando, accediendo a la educación en el tema, poniendo en práctica esos conocimientos y cumpliendo con el deber de atenderse cuando lo requieran.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) dispone la preservación de la salud a través de medidas, entre ellas sanitarias y sociales que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica según las posibilidades de la comunidad y públicas.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en su artículo 10.1 que: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. (Lugo, 2015, pp. 7-8).

La protección de los derechos de las personas y grupos vulnerables es una preocupación central tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El artículo 35 de la Constitución ecuatoriana se destaca por su enfoque inclusivo, enumerando a varios grupos que requieren atención prioritaria: personas adultas mayores, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellos con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Asimismo, reconoce la necesidad de atender a personas en situación de riesgo, víctimas de violencia, y aquellos afectados por desastres naturales o antropogénicos.

Aunque el artículo establece una prioridad clara para la atención a estos grupos, la implementación de políticas que realmente lleguen a estos individuos puede ser

inconsistente. La falta de recursos adecuados, infraestructura y personal capacitado puede limitar la efectividad de estas disposiciones.

Las barreras socioeconómicas, culturales y geográficas pueden impedir que estas personas reciban la atención prioritaria que se les garantiza. Las comunidades indígenas y rurales a día de hoy siguen enfrentando mayores dificultades para acceder a servicios de salud y protección social.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refuerza el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, subrayando la responsabilidad del Estado en satisfacer todos los aspectos preventivos y correctivos de la salud, y de la misma manera destaca la importancia de la participación conjunta del Estado y las personas en la promoción de la salud, incluyendo la educación y la prevención.

Para el cumplimiento de esta obligación del Estado, la implementación de programas de prevención y educación en salud es esencial, y por el contrario, la falta de programas sostenibles y accesibles de educación en salud pueden limitar el impacto positivo de estas políticas. Igual de importante es el enfoque en la participación conjunta entre el Estado y las personas, el cual requiere estructuras que faciliten la colaboración comunitaria y el empoderamiento individual, ya que, sin un marco adecuado para esta participación, el cumplimiento del artículo puede quedar en meras aspiraciones.

Finalmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aboga por la preservación de la salud a través de medidas sanitarias y sociales, mencionando la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica como componentes esenciales. Sin embargo, la provisión de estos derechos depende en gran medida de las posibilidades de la comunidad y públicas y también la coordinación y planificación extensiva, aspectos que pueden verse obstaculizados por diferentes limitaciones prácticas y burocráticas.

Bajo el mismo concepto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1967) en su artículo 12 proclama lo siguiente: 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones

de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párr. 1 *supra*, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) afirma lo siguiente en sus artículos 24, 25 y 26:

Artículo 24: 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la mala nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post- sanitaria prenatal y post-natal apropiada para las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y el ambiente, la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en el desarrollo.

Artículo 25: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de la salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26: Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen normas importantes para la protección de los derechos de las mujeres y los niños en el ámbito de la salud y el bienestar. Sin embargo, la implementación de estas normas enfrenta desafíos significativos que deben ser abordados para garantizar su efectividad.

El artículo 12 de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño aborda la eliminación de la discriminación contra

la mujer en la atención médica y asegura el acceso igualitario a los servicios de salud, con especial énfasis en la salud reproductiva, el embarazo, el parto y el periodo postparto.

A pesar de la normativa, las desigualdades de género en acceso a servicios de salud persisten en muchos países, las mujeres, especialmente en áreas rurales y en comunidades marginadas, enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de salud de calidad. Por otra parte, la provisión de servicios gratuitos o adecuados durante el embarazo y la lactancia requiere una asignación considerable de recursos y muchos países carecen de los fondos necesarios o no priorizan suficientemente estos servicios en sus presupuestos de salud.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 24, 25 y 26 aborda el derecho del niño a la salud, la rehabilitación, la atención médica, la seguridad social y la protección contra prácticas tradicionales perjudiciales.

A pesar de los esfuerzos globales, la mortalidad infantil y la desnutrición siguen siendo problemas graves en muchos países en desarrollo; la implementación de políticas efectivas para reducir estas tasas requiere un enfoque multifacético que aborde tanto la provisión de servicios de salud como los determinantes sociales de salud. Asimismo, la promoción de la atención primaria de salud es esencial, pero en muchos lugares, la infraestructura y los recursos son insuficientes; esto afecta la capacidad de los estados para proporcionar atención médica básica y preventiva a todos los niños.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Caso No. 7-18-JH, David Delgado

El 17 de septiembre de 2017, David Pineas Delgado González de 41 años fue aprehendido por el presunto delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (“**COIP**”) y fue conducido a la autoridad judicial. El proceso penal fue signado con el No. 17282-2017-03545. Ese mismo día, la Dra. Andrea Mera, médico general, en su reporte de la detención indicó que el detenido sufría de esquizofrenia. El 22 de diciembre de 2017, David Delgado presentó una acción de hábeas corpus, proceso signado

con el No. 17133-2017-00016. Su defensa alegó que al momento de la detención el reporte médico señaló que tenía como enfermedades preexistentes “*trastorno de tipo psiquiátrico*” (esquizofrenia de 60%), razón por la cual debía tomar obligatoriamente 4 medicamentos de forma diaria.

El 02 de enero de 2018, en audiencia la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso sustituir la medida privativa de libertad por la colocación de un dispositivo electrónico, así como su inmediato traslado al hospital psiquiátrico Julio Endara para una valoración y prescripción médica. El 08 de mayo de 2018, dentro del proceso penal, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito declaró la culpabilidad de David Delgado por el delito de abuso sexual. No obstante, por su condición de enfermedad mental, le impuso la pena atenuada de tres años cuatro meses de privación de libertad y el pago de USD 500 como reparación integral. De esta decisión, tanto la acusación particular como el procesado presentaron recurso de apelación. El 16 de agosto de 2018, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en consideración de los peritajes psicológicos y los testimonios presentados dentro del caso, declaró a David Delgado “*inimputable, al no ser capaz de comprender la ilicitud o de determinarse de conformidad con esta comprensión*”. En este sentido, ratificó su estado de inocencia y dispuso su internamiento en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, por cuatro años y cinco meses.

El 25 de enero de 2021, los jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito, quienes conocieron el proceso penal contra David Delgado, informaron a esta Corte que el 16 de agosto de 2018 la Corte Provincial ratificó el estado de inocencia del accionante y dispuso su internamiento en el Hospital Julio Endara por 4 años y 5 meses. Además, indicaron que se dispuso el uso del dispositivo electrónico hasta la ejecutoria de la sentencia, pudiendo ser retirado “*solo en el momento mismo del internamiento*”. El 22 de enero de 2021, se ordenó al SNAI, el retiro del dispositivo, una vez que se comprobó que David Delgado se encontraba recibiendo tratamiento psiquiátrico y fue retirado el 25 de enero de 2021.

Caso No. 114-19-JH, Julio Chávez

El 03 de enero de 2019, fue aprehendido el señor Julio Néstor Chávez Dávila, de 62 años de edad, por el presunto delito de secuestro en grado de tentativa tipificado en el artículo 161 del COIP. El proceso fue signado con el No. 17282-2019-00018. La Dra. Gabriela Correa realizó un reporte médico al momento de la detención e indicó que Julio Chávez tenía un historial médico como paciente del Hospital Julio Endara, el mismo que indica que padece esquizofrenia. En la audiencia de flagrancia, realizada el mismo día de la detención, la jueza de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del D.M. de Quito dictó la prisión preventiva del procesado a solicitud de la Fiscal de Flagrancia, por lo que fue trasladado al Centro de Detención Provisional (“**CDP**”) de Varones de la ciudad de Quito.

El 10 de enero de 2019, la defensa del procesado presentó una petición de sustitución de la medida de prisión preventiva. El 28 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del D.M. de Quito (“**Unidad Judicial 1**”) realizó la respectiva audiencia en la cual la defensa alegó que:

Mi defendido a la edad de los 21 años es diagnosticado con Sicosis (sic) Esquizofrénica de tipo indiferenciado síndrome cerebral orgánico y esto lo puede dar fe la defensa por cuanto a fojas 179 del expediente fiscal consta la historia de enfermedad de mi defendido que fue otorgado por el Hospital psiquiátrico San Lázaro por cuanto mi defendido desde el 22 de mayo de 1979 se ha encontrado bajo diagnósticos periódicos que ha tenido tanto en el Hospital San Lázaro así como el Hospital Julio Endara [...] en el centro de detención mi defendido no cuenta con el medicamento suficiente para poder controlar la enfermedad [...] solicitamos las medidas alternativas para que pueda gozar de una estabilidad tanto emocional y así como pueda ser medicado.

En la resolución oral, la jueza de la Unidad Judicial 1 resolvió:

“NIEGA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE MEDIDA PERO SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA MEDIDA EN UN CENTRO ESPECIALIZADO DONDE EL CIUDADANO TENGA ATENCIÓN MÉDICA EN ESTE CASO POR MEDIO DEL MINISTERIO

DE SALUD SE OFICIARA AL HOSPITAL ESPECIALIZADO JULIO ENDARA A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONTINÚE LA DEMÁS ETAPA QUE SE REQUIERE QUE COMPAREZCA A LAS DEMÁS ETAPAS PROCESALES HASTA QUE SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD O NO DE LOS HECHOS QUE SE LE HAN IMPUTADO, GARANTIZANDO DENTRO DE ESTE CENTRO QUE EL CIUDADANO CUENTE CON LA ATENCIÓN QUE ÉL REQUIERE TODA VEZ QUE SU FAMILIA NO PODÍA HACERSE CARGO EN ESTE CASO DE UNA MEDIDA CAUTELAR SI SE LA DISPUSIERA POR PARTE DE ESTA JUZGADORA”.

El 18 de febrero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 ofició al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (“**SNAI**”)²⁴ y al Ministerio de Salud Pública (“**MSP**”) “*a fin de que trasladen con las seguridades del caso y bajo su responsabilidad al procesado*”. Sin embargo, mediante oficio de 27 de marzo de 2019, el MSP²⁵ señaló que Julio Chávez “*no tiene criterios de internamiento*” según el informe realizado por la médica psiquiatra, María Gabriela Reinoso Salinas el 26 de marzo de 2019, quien pese a haber concluido que el procesado tiene “*trastornos mentales y de comportamiento*”, señaló también que “[...] *El paciente al momento se encuentra estable, no se evidencia productividad psicopatológica, puede mantener controles periódicos de manera ambulatoria por consulta externa, no tiene criterios para (sic) ingreso*”. El 08 de abril de 2019, Julio Chávez presentó acción de hábeas corpus, la misma que fue signada con el No. 17133-2019-00002. En la demanda alegó que la disposición de traslado a un centro especializado, emitida por la jueza de la Unidad Judicial 1 no fue cumplida. Mediante sentencia de 12 de abril de 2019, la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó la acción.

El 09 de abril de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 mediante auto resolvió dejar sin efecto la orden de traslado de Julio Chávez al Hospital Julio Endara y dictaminó su permanencia en el CDP. En audiencia de 21 de mayo de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado y ratificó la medida cautelar de privación de libertad.

El 26 de julio de 2019, el Tribunal de Garantías Penales con sede en Quito declaró inimputable al procesado por padecer un *“trastorno mental de esquizofrenia paranoide”* y dispuso su inmediata libertad e institucionalización en un hospital psiquiátrico público ordenando que el mismo informe mensualmente respecto de su condición. Es preciso informar que esta medida fue dispuesta sin determinar el tiempo que debía permanecer internado. Julio Chávez fue trasladado al Hospital Julio Endara el 05 de agosto de 2019. El 20 de diciembre de 2019, con base en evaluaciones médicas, el Tribunal de Garantías Penales dispuso que el tratamiento sea ambulatorio y archivó el proceso, por lo que el 23 de diciembre de 2019 Julio Chávez salió del Hospital Julio Endara.

El 27 de febrero de 2020, los jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto a la acción de hábeas corpus No. 17133-2019-00002, informaron a esta Corte que la prisión preventiva no configuró los presupuestos de ilegal, arbitraria e ilegítima. No obstante, analizaron las *“condiciones en las que transcurría la privación de la libertad”* y si estas *“podrían provocar detrimento en la salud del legitimado activo que amerite protección”* y la Sala también consideró el hecho de que la jueza de la Unidad Judicial 1 negó la petición de cambio de medida con base en un examen médico realizado que señaló que el *“paciente al momento se encuentra estable”*.

Caso No. 381-19-JH, Kevin Coronel

El 15 de agosto de 2019, fue aprehendido Kevin Alexander Coronel Quintuña de 19 años, por el presunto delito de secuestro en grado de tentativa, tipificado en el artículo

161 del COIP. La causa fue signada con el No. 09281-2019-03821. El 16 de agosto de 2019, en la audiencia de flagrancia el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil dictó prisión preventiva a solicitud del Fiscal de Flagrancia y dispuso su traslado al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil²⁹. El 16 de septiembre de 2019, el procesado presentó una petición de revocatoria de la medida de prisión preventiva. Por pedido del fiscal, el 02 de octubre de 2019 Juan Montenegro Clavijo, médico psiquiatra, informó que el procesado *“presenta un cuadro compatible con esquizofrenia”*³⁰ y recomendó tratamiento psiquiátrico

lo más pronto posible. El 25 de octubre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil (“**Unidad Judicial Guayaquil 2**”) dispuso la realización de otro informe psicológico y social. El 28 de octubre de 2019, la defensa de Kevin Coronel solicitó su traslado a un hospital psiquiátrico para precautelar su salud e integridad. El 19 de noviembre de 2019, Kevin Coronel presentó acción de hábeas corpus (No.

09141-2019-00249), a la que acompañó el informe de 02 de octubre de 2019 del perito médico psiquiatra Juan Montenegro Clavijo, y alegó que su vida e integridad física estarían en peligro, por temor de que se atente contra su vida y por su condición de salud mental. El 22 de noviembre de 2019, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas negó la acción de hábeas corpus. De esta decisión, Kevin Coronel interpuso un recurso de apelación. El 11 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la pericia psicológica ordenada por la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil. El 20 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de apelación de la acción de hábeas corpus.

El 07 de enero de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil 2 realizó la audiencia de revisión de medidas cautelares en la que -una vez realizados los informes psiquiátricos, psicológicos y sociales- el Fiscal a cargo solicitó se declare la inimputabilidad del acusado. Mediante auto resolutorio de 24 de enero de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil 2 declaró la inimputabilidad del procesado y dispuso *“el internamiento a un Hospital Psiquiátrico [...] para que reciba tratamiento psiquiátrico, psicológico y social, y se informe a esta juzgadora cada quince días la evolución del paciente”*. El 08 de enero de 2020, Kevin Coronel salió en libertad. El 13 de febrero de 2020, la Unidad Judicial Guayaquil 2 dictó auto de sobreseimiento a favor de Kevin Coronel y revocó las medidas cautelares personales y reales que pesaban en su contra, manteniendo la medida de internamiento en el hospital psiquiátrico, sin determinar un tiempo concreto de permanencia.

El 28 de febrero de 2020, Carlos Zambrano Veintimilla, juez de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Guayas, remitió a esta Corte su informe respecto al hábeas corpus No. 09141-2019-00249 presentado por Kevin

Coronel. En lo principal, señaló que a lo largo del proceso penal no se afectó sus derechos a la tutela judicial efectiva ni a la defensa. Agregó que recién el 22 de octubre de 2019, Fiscalía dio a conocer el estado de salud del accionante con los respectivos informes médicos. Así, recalcó que el *“legitimado activo o su defensa técnica, no justificó en autos que mantenía una enfermedad mental o que solicite su inimputabilidad para así determinar que se ha violentado su derecho a la vida e integridad personal”*, por lo que negó la acción de hábeas corpus. Finalmente, desde que se ordenó la medida de internamiento el Hospital General Guasmo Sur, dicha institución comunicó que no tenía capacidad para recibirlo por lo que Kevin Coronel quedó en libertad.

Caso No. 302-19-JH, Iván Bustamante

El 05 de agosto de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, dentro de la causa No. 09281-2019-03643, calificó la flagrancia y dispuso la detención de Iván Fernando Bustamante Ojeda, de 48 años de edad, por el presunto delito de tentativa de asesinato. En virtud de esto, dictó prisión preventiva y ordenó la apertura de la instrucción fiscal. Además, señaló que si bien la defensa solicitó medidas alternativas a la prisión preventiva por el estado mental del procesado, no constan informes médicos ni psiquiátricos que corroboren tal situación.

El 30 de agosto de 2019, Iván Bustamante presentó acción de hábeas corpus, misma que fue signada con el No. 09124-2019-00039. En la demanda, argumentó que sufre una enfermedad mental grave por lo que se inobservó lo prescrito en los artículos 36 y 588 del COIP. El 06 de septiembre de 2019, los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas declararon sin lugar la acción por no comprobar que la privación de libertad de Iván Bustamante haya sido ilegal, ilegítima o arbitraria. En la resolución se consideró que, en el proceso penal de origen, se encontraba pendiente la ampliación del informe del perito psiquiatra respecto a la condición mental de Iván Bustamante. El 19 de junio de 2020, el juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil (**“Unidad Judicial 3”**), una vez realizada la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, resolvió declarar la nulidad de lo actuado. Manifestó que se incumplió

con la obligación legal (art. 588 del COIP) de designar un perito médico psiquiatra, a fin de resolver si correspondía el inicio de la instrucción fiscal. Esta decisión se dictó en consideración de las certificaciones médicas correspondientes al estado salud mental del procesado presentadas por la fiscal del caso. A través de éstas se identificó que Iván Bustamante sufre de esquizofrenia crónica hace 20 años. En la misma diligencia, el juez de la Unidad Judicial 3 dispuso la libertad de Iván Bustamante y como medida de seguridad ordenó su traslado al Hospital Psiquiátrico de Guayaquil, a fin de que se realice un examen médico que certifique que puede recuperar su libertad bajo un tratamiento ambulatorio. El 22 de septiembre de 2020, la Unidad Judicial 3 -una vez recibido el informe del Instituto de Neurociencias en el cual se recomendó un tratamiento ambulatorio- lo declaró inimputable y revocó el internamiento hospitalario, disponiendo su libertad.

El 15 julio de 2020, los jueces de la Sala Única Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respecto a la acción de hábeas corpus, informaron a esta Corte que para la fecha en la que se realizó la audiencia de la acción constitucional no se tenía pleno conocimiento sobre la *“incapacidad permanente o trastorno mental del procesado”* porque el informe pericial no fue claro, razón por la cual se mandó a ampliar. A criterio de la Sala, se requiere *“conocer con exactitud a través del informe pericial, sobre el tipo de trastorno mental, bien sea permanente durante todo el tiempo o mientras se está en un momento de crisis aguda”*. Por estas razones, determinaron que la medida de privación de libertad, al momento en que se dictó, no era ilegal, ilegítima ni arbitraria.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Esta Corte encuentra que todos los accionantes presentaron argumentos y documentos que demostraban la gravedad de su condición de salud mental. Además, en el expediente constaban también las propias pericias realizadas por Fiscalía y las autoridades judiciales penales. Con lo cual, se evidencia que en todos los casos existían suficientes elementos para advertir la veracidad de lo alegado por los accionantes respecto a padecer esquizofrenia; no obstante, los jueces y los fiscales a cargo no los tomaron en consideración previo a dictar medidas cautelares privativas de libertad ni a resolver el hábeas corpus.

Así, se constata que los jueces que conocieron los hábeas corpus no tutelaron los derechos constitucionales de los accionantes; por el contrario, basados en meras formalidades y análisis incompletos, incumplieron su deber de precautelar la libertad, integridad personal y salud de estas personas.

Por otro lado, todos los accionantes fueron privados de su libertad con medida cautelar de prisión preventiva pese a existir un mandato constitucional según el cual esta medida es excepcional, más aún cuando se trata de personas con una enfermedad mental y/o con discapacidad. De manera que se advierte un abuso de la prisión preventiva en tanto podían ordenar otras medidas alternativas a la privación de libertad como el arresto domiciliario o el uso del dispositivo electrónico, contemplados a favor de los casos especiales según el artículo 537 del COIP. Medidas menos perjudiciales para la integridad, desarrollo personal y condiciones físicas de estas personas, pero que también deben ser consideradas caso a caso en virtud de las circunstancias particulares de la persona en cuestión. Así, por ejemplo, como quedó evidenciado, en el caso específico de David Delgado, el uso del dispositivo por un tiempo extremadamente extendido generó afectaciones en su salud dado que interrumpió su descanso en la noches y madrugadas.

De este modo, únicamente en caso de que el examen médico inicial no identifique ningún rasgo que haga presumir que la persona sufre una enfermedad mental y que la defensa del procesado no haya adjuntado ningún documento respecto a este hecho, el Fiscal podrá solicitar de manera “fundamentada” (art. 520.2 COIP) la prisión preventiva en caso de ser necesaria y estar justificada. Esta fundamentación no puede ser una mera exposición de normas jurídicas ni basarse en consideraciones subjetivas, sino que debe contener una exposición de hechos que demuestren que sin la medida cautelar peligra el buen desenvolvimiento del juicio.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

- Artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador

- Artículo 14 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 10 del Protocolo de San Salvador
- Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Declarar que la privación de libertad de David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña e Iván Fernando Bustamante Ojeda fue ilegal y arbitraria y en consecuencia vulneró los derechos a la integridad personal y a la salud mental de los accionantes.

2. Ratificar la sentencia dictada el 02 de enero de 2018, por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha dentro de la acción No. 17133-2017-00016 únicamente en el otorgamiento del hábeas corpus, y en lo demás estar a lo dispuesto en la presente sentencia.

3. Dejar sin efecto las siguientes sentencias:

a. La sentencia de 12 de abril de 2019 dictada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la acción No. 17133-2019-00002.

b. La sentencia de 22 de noviembre de 2019 dictada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, y la sentencia de 20 de diciembre de 2019 dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro de la acción No. 09141-2019-00249.

c. La sentencia de 06 de septiembre de 2019 dictada por la Sala Especializada

Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción No. 09124-2019-00039.

4. Dictar esta sentencia como garantía misma de reparación.

5. Como medidas de satisfacción:

a) Disponer que el Consejo de la Judicatura presente disculpas públicas individuales a David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña e Iván Fernando Bustamante Ojeda y sus familias. Para lo cual, en el término de un mes, contado desde la notificación esta sentencia, emitirán un comunicado para cada uno de los accionantes, mismo que deberá ser notificado directamente a los beneficiarios de la medida en su domicilio. Del cumplimiento de esta medida el Consejo de la Judicatura deberá informar a este organismo en el plazo de dos meses desde la notificación de esta sentencia adjuntando copia del recibido de las disculpas presentadas.

b) Además, deberá publicarse -en la parte principal de su página web institucional- por el plazo de dos meses de manera ininterrumpida una disculpa pública general con el siguiente texto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 7-18-JH/21 y acumulados, la Corte Provincial de Pichincha presenta disculpas públicas a los señores David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña y al señor Iván Fernando Bustamante Ojeda y sus respectivas familias, pues reconoce que al ser personas que sufren de esquizofrenia en ningún momento tuvieron que haber sido privados de su libertad en tanto se vulneró el derecho a la integridad personal y salud mental. Esta entidad reconoce su obligación de respetar la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales en relación con el derecho de los privados de libertad que sufren una enfermedad mental”.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la terminación del plazo de publicación en la web institucional, la constancia de la publicación en el banner principal del

sitio web; y (ii) un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó las disculpas.

c) Ordenar el pago de un monto en equidad.

En este sentido se dispone que el Consejo de la Judicatura entregue el valor de USD 5,000.00 (cinco mil dólares americanos) a Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña, Iván Bustamante y David Pineas Delgado González. Por los daños producidos y por la vulnerabilidad a la que se enfrentaron al ser privados de libertad teniendo una enfermedad mental. Este monto se ha establecido considerando las afectaciones psicológicas, morales y físicas sufridas por los accionantes. Dichas sumas serán depositadas en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de esta sentencia en las cuentas que designen los accionantes. Del cumplimiento de esta medida se informará a la Corte finalizado el plazo otorgado.

Disponer que el Consejo de la Judicatura, por medio de la institución que considere adecuada, realice todas las acciones pertinentes para ubicar a Kevin Coronel y cumplir con la reparación en equidad. Una vez cumplido se informe a la Corte.

6. Como garantía de no repetición:

a) Disponer al Consejo de la Judicatura:

i. Que, dentro del plazo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia, difunda entre todos los jueces y fiscales a nivel nacional las guías, manuales de procedimiento y normativa nacional e internacional referida en esta sentencia en relación con la detención de personas con enfermedades mentales. Para justificar el cumplimiento de esta medida, deberá remitir a esta Corte los documentos difundidos al cabo del plazo de seis meses.

ii. Que, dentro del plazo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia, realice, a través de la Escuela de la Función Judicial, jornadas de capacitación dirigidas a las juezas y jueces y fiscales a nivel nacional, en las que se aborde la acción de hábeas corpus para personas con enfermedades mentales, la prisión preventiva como *última ratio* y la medida de seguridad a favor de las personas declaradas inimputables, tomando en cuenta

los estándares de la presente sentencia. El responsable de la Escuela de la Función Judicial deberá remitir a esta Corte un plan de capacitación, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Además, deberá justificar e informar de manera documentada a este Organismo, el cumplimiento de esta medida una vez finalizado el plazo de seis meses.

iii. Difunda el contenido de esta sentencia en la página principal de su portal web institucional por el plazo de tres meses y mediante correo electrónico a todo el personal judicial a nivel nacional. Respecto de la publicación de la sentencia, para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web; y (ii) dentro del plazo de un mes contado desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó la sentencia conforme lo ordenado.

b) Disponer a la Escuela de la Función Judicial conjuntamente con la Escuela de Fiscales y el SNAI elaboren, en el plazo máximo de un año desde la notificación de esta sentencia, una *guía integral de gestión judicial en el manejo de personas con enfermedades mentales en el sistema penal* que incluya disposiciones claras sobre: el derecho a la salud mental; la protección especial de las personas que padecen enfermedades mentales; la imposición de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva respecto de personas con síntomas de enfermedad mental en el sistema penal ecuatoriano; el establecimiento de tiempos específicos de permanencia de pacientes en hospitales especializados en enfermedades mentales; y, la acción de hábeas corpus como mecanismo eficaz para proteger los derechos de las personas con enfermedades mentales que han sido privadas de su libertad de forma ilegítima, ilegal o arbitraria, con indicación de los estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia. El responsable de la Escuela de

la Función Judicial deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, al cabo del plazo de un año.

La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y la Secretaría de Derechos Humanos, así como también con personas y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática.

c) Exhortar a la Asamblea Nacional para que promueva una reforma al COIP que regule el procedimiento, autoridades responsables y medidas de seguimiento de la medida de seguridad establecida en los artículos 36 y 76 a favor de las personas que son declaradas inimputables en consideración de lo expuesto en esta sentencia.

d) Disponer a la Defensoría del Pueblo, como parte del sistema nacional de rehabilitación social, que en virtud de las competencias que le otorga la Constitución y la ley, planifique y ejecute acciones de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en coordinación con el Ministerio de Salud, respecto a la privación de libertad de las personas con enfermedades mentales en los centros del sistema penal y los hospitales psiquiátricos.

En la sentencia No. 7-18-JH, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2022, la cual es objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, se aborda una problemática recurrente en el sistema judicial nacional, referente a la legalidad y adecuación de la privación de libertad de las personas con enfermedades mentales, así como el abuso de la figura de prisión preventiva por parte de los jueces, las medidas supletorias de esta figura para casos especiales; y los derechos de las personas con enfermedades mentales, considerados parte de los grupos de vulnerabilidad, que deben ser garantizados por el Estado.

Bajo mi criterio, el análisis jurídico que la Corte Constitucional realiza en este caso es altamente acertado, ya que dentro de este se exponen argumentos que velan por la seguridad jurídica y la protección y garantía de los derechos de las personas con enfermedades mentales, a fin de que el ejercicio de estos derechos no se vea obstaculizado por ningún tipo de marginación debido a su condición. Así mismo, resalta en repetidas ocasiones el deber

que corresponde al Estado de priorizar la protección de los derechos de las personas con una condición mental, debido a que se considera que poseen una discapacidad y por lo tanto forman parte de los grupos de vulnerabilidad.

Además, en este análisis apreciamos los argumentos que convalidan la situación de vulnerabilidad de las personas con enfermedades mentales, ya que dentro de la sentencia podemos determinar que efectivamente estas personas están catalogadas como una discapacidad, teniendo en cuenta que las discapacidades no son únicamente físicas, sino que también corresponden a condiciones mentales. Por tal motivo, este grupo de personas pasa a tener prioridad en lo que se refiere a protección de derechos, y uno de los derechos que se vulnera notoriamente al estar privados de su libertad, es el derecho constitucional que poseen a la salud, ya que no pueden gozar del nivel máximo de salud posible, y por ende, se vulnera los derechos de estas personas al bienestar.

En los argumentos jurídicos de esta sentencia también se refleja cómo es que la privación de su libertad es un agravante para la enfermedad que poseen, ya que al estar retenidos en un centro de privación o de rehabilitación social, no pueden contar con los medicamentos e insumos necesarios para un correcto tratamiento médico de su enfermedad y, por tanto, surge la necesidad de que los operadores de justicia, antes de emitir alguna medida preventiva de carácter personal a este grupo de personas, debe realizar un análisis profundo y exhaustivo que les permita estar al corriente respecto a su condición física y mental, para que de este modo puedan ponderar si es realmente necesaria su privación de libertad o existen otras medidas supletorias que cumplirían con la misma finalidad y protegerían efectivamente los derechos fundamentales de las personas con enfermedades mentales, basándose en que la medida de privación de libertad debe de ser justificada y necesaria.

Por último, concuerdo con la resolución y las medidas de reparación integral dictadas por la Corte Constitucional, debido a que en estas se evidencia que se ha tratado el tema con la suma importancia que tiene en nuestra sociedad y el marco legal de nuestro país, al dictar medidas que prevean la no repetición de actuaciones judiciales similares a estas, mediante

la capacitación ordenada a la Escuela de la Función Judicial, para que conozca como proceder acertadamente en estos casos, en pro de la protección de los derechos y utilizando medidas sustitutivas a la orden de prisión preventiva.

Finalmente, bajo mi percepción esta sentencia marca un hallazgo importante en lo que respecta al desarrollo de la salud mental en nuestro país, ya que genera en la sociedad un acto de concientización y consideración frente a las personas que padecen enfermedades mentales y su situación de vulnerabilidad, y de la misma manera constituye un precedente legal importante en nuestro país, por el motivo de que permite avanzar rotundamente en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental y también en lo que se refiere a los procedimientos penales en los que participen las personas con una condición mental, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad y por lo tanto, la priorización de la protección de sus derechos.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

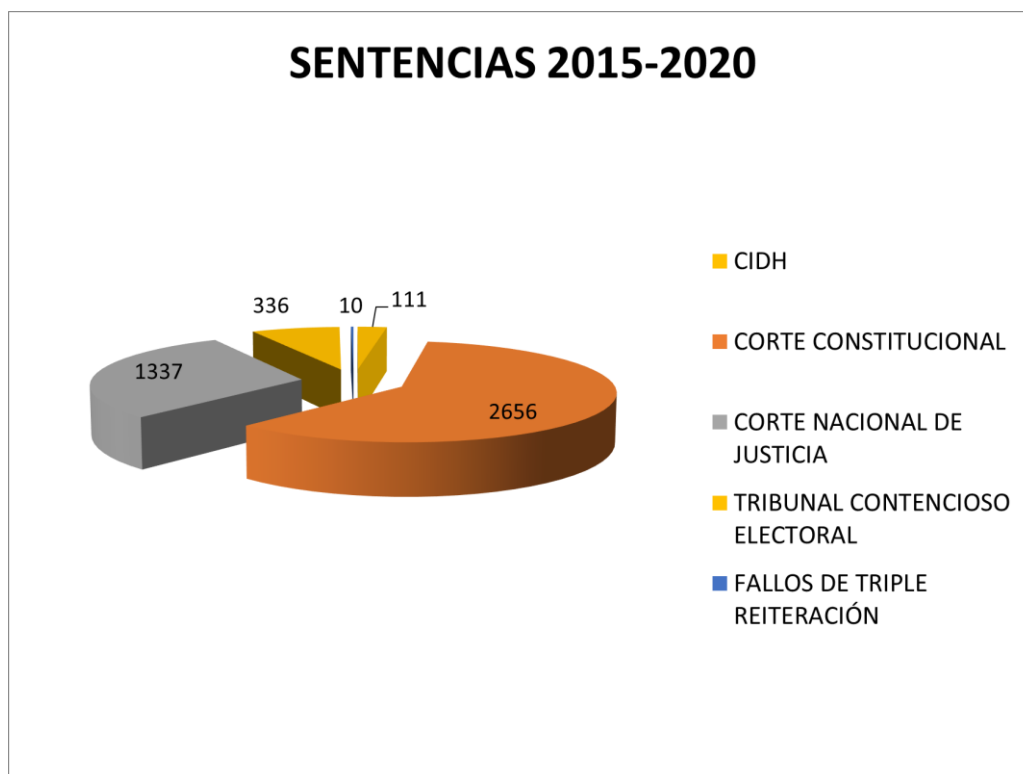
a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Lexis Finder, (2020).

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, fue expedida por

la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2022, signada con el No. 7-18-JH y acumulados/22, dentro del Caso No. 7-18-JH y acumulados

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: José Pablo Coronel Sarmiento

Director de Trabajo de Titulación: Pedro Estuardo Puertas Monteros

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

| Nro. | Pregunta | Variable 1 | Variable 2 | Variable 3 | Variable 4 | Variable 5 | Variable 6 | Variable 7 | Variable 8 | Variable 9 |
|------|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|----------------------------------|---|--|
| | | DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA | INFLUENCIA FAMILIAR | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL | PRESIÓN SOCIAL | POR SER LA MAS ACCESIBLE | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA |
| 1 | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO | X | | | | | | | | |
| 2 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD. | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | X | | | | | | | | |
| 3 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | | | | | | | | X | |
| 4 | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR | EJERCER LA ABOGACÍA | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ | ASPIRA SER FISCAL | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN |
| | | | | | | | | X | | |
| 5 | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSA NINGUN EFECTO | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
| | | | | | | X | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|---|--|--|---|---|
| 6 | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO | REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS | APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN | CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS | CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN |
| | | | | | | | X | | | |
| 7 | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN: | CRIMINALISTICA | CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO DE SEGUROS | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO | DERECHO AMBIENTAL | PROPIEDAD INTELECTUAL | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO |
| | | X | | | | | | | | |
| 8 | SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA: | CONTABILIDAD Y AUDITORÍA | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS | ECONOMÍA | INGLES | GESTION AMBIENTAL | INGENIERÍA EN SISTEMAS | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | PSICOLOGÍA | CIENCIAS POLÍTICAS |
| | | | | | | | | | X | |
| 9 | QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO | CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL | MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO | MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES) | MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA) | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA |
| | | | | | | | | | X | |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA | INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA | INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA) | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA) | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | X | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables)

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La razón por la cual decidí estudiar la Carrera de Derecho fue por convicción propia, debido a que desde una temprana edad me vi interesado por los temas relacionados a la justicia, ya que siento que esta es un pilar fundamental para el correcto funcionamiento de cualquier sociedad, y mi propósito es ayudar a la gente a que acceda a la justicia.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Por el Derecho Penal, porque esta rama del Derecho recubre todo lo relacionado a delitos y contravenciones, y estos temas son sumamente sensibles ya que se ven involucrados derechos fundamentales de las personas, por lo que es una de las principales controversias en cualquier sistema judicial.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Por el Derecho Ambiental, debido a la multiplicidad de actores involucrados y la falta de una cultura ambiental sólida en nuestra sociedad, esta materia no genera ningún interés en mi persona. Sin embargo, reconozco la importancia del Derecho Ambiental sobre todo en la actualidad ya que existen varias problemáticas relacionadas al impacto ambiental causado por el humano, sin embargo, mantengo un enfoque profesional centrado en otras áreas del derecho que me resultan más atractivas.

Pregunta 4

Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Aspiro a ser juez, esto mediante la adquisición de conocimientos y preparación continua, después de haber ejercido la profesión durante un periodo considerado para ganar

la experiencia necesaria para llegar a ocupar dicho puesto, con el debido proceso que conlleva ocupar dicho cargo y siempre velando por los intereses de la justicia.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid-19 en el ejercicio del Derecho?

En mi opinión, obligó al profesional del Derecho a innovar en los medios para atender al cliente, ya que el distanciamiento social era obligatorio, y tradicionalmente el cliente y abogado se reúnen de manera personal para discutir sobre los intereses del cliente, y con la pandemia se usaron nuevos medios de video llamada para cumplir con esto.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Durante mi aprendizaje en la carrera de Derecho he podido desarrollar un pensamiento más analítico y crítico, gracias a los ejercicios que exigen identificar elementos relevantes de un caso, evaluar los argumentos legales y formular soluciones jurídicas sólidas. De igual manera, siento que he logrado desarrollar una comunicación efectiva y la capacidad de argumentación, expresando mis argumentos de manera clara, concisa y persuasiva. Así mismo, he mejorado a la hora de tomar decisiones gracias al análisis eficaz de los problemas y la búsqueda de una solución factible.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de seguir formándose académicamente, elegiría un posgrado

en:

Criminalística, ya que se encuentra relacionado con el campo laboral que es de mi interés, es decir el Derecho Penal, y esto me ayudaría en gran medida a mi vida profesional ya que contaría con una preparación especializada en la materia, y es esencial para un juez de Derecho Penal tener un amplio conocimiento en esta materia.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se relacione con la abogacía, ¿cuál sería?

Me gustaría estudiar la carrera de Psicología debido a que me genera un gran interés estudiar cómo funciona el cerebro humano, de dónde surgen nuestros pensamientos, emociones y sentimientos; el proceso de aprendizaje y todos los mecanismos y procesos que intervienen para que nuestra cognición sea posible, ya que considero que es una de las cosas más complejas que existen en el universo. Además, siento que el estudiar Psicología me ayudaría cuantiosamente en el desarrollo de mis actividades profesionales como abogado, ya que al estar tratando con personas constantemente, podría entenderlas de mejor manera y de donde provienen ciertos comportamientos o respuestas a ciertos estímulos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la Universidad, ya que de esta manera el estudiante desde el inicio de la carrera podrá relacionar los temas aprendidos en clase a la vida práctica, y podrá presenciar cómo se manejan los procesos legales dentro de nuestro sistema judicial. Otro punto relevante dentro de este aspecto es entender que la investigación es fundamental para el aprendizaje en cualquier área, más aún dentro del ámbito legal; esto de la mano de la práctica resulta enriquecedor para el aprendizaje del estudiante.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Al momento de ejercer la profesión considero que mi aspiración profesional se encamina a asociarme con otros colegas para abrir un bufet jurídico, ya que el Derecho es sumamente amplio y tiene varias ramas, considero que de esta manera se podría abarcar la mayor cantidad de materias existentes en el Derecho, con abogados especializados en cada una de estas ramas, de tal manera que el bufete pueda brindar un servicio de atención eficiente y sobre todo y más importante, solución a los problemas legales que surgen diariamente en nuestra sociedad, logrando de esta manera que las personas puedan gozar

de un acceso a la justicia efectiva en nuestra comunidad y en una mayor escala, a nuestro país.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia

| FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA | |
|---|--|
| DATOS DEL ALUMNO: | |
| NOMBRES: | José Pablo Coronel Sarmiento |
| ASIGNATURA DE PREFERENCIA: | |
| MATERIA: | Derecho Penal |
| OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) | |
| OBJETIVO NRO. 3 | Salud y bienestar |
| DERECHOS QUE TUTELA: | Derecho a la integridad personal Derecho a la salud Derechos de las personas con discapacidad Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria Derechos de las personas privadas de libertad a la salud |
| DESCRIPCION DEL ODS NRO. 3 | Salud y bienestar Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente |

las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo.

Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.

Las emergencias sanitarias, como la derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló las grandes diferencias relativas a las capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales del siglo XXI.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

| | |
|--|--|
| | Corte Constitucional del Ecuador |
| FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION | 27 de enero de 2022, Caso No. 7-18-JH |
| DESCRIPCIÓN | La Corte revisa cuatro acciones de hábeas corpus propuestas por personas que sufren la enfermedad mental de esquizofrenia, contra quienes se dictó prisión preventiva y fueron privados de su libertad. Luego del análisis correspondiente esta Corte concluye que existió vulneración de los derechos a la integridad personal y salud mental de los accionantes y establece parámetros de aplicación para casos similares a ser observados por las autoridades judiciales cuando conozcan acciones de hábeas corpus. |
| ANTECEDENTES DEL CASO | |
| <p>Caso No. 7-18-JH, David Delgado</p> <p>El 17 de septiembre de 2017, David Pineas Delgado González de 41 años fue aprehendido por el presunto delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”) y fue conducido a la autoridad judicial. El proceso penal fue signado con el No. 17282-2017-03545. Ese mismo día, la Dra. Andrea Mera, médico general, en su reporte de la detención indicó que el detenido sufría de esquizofrenia. El 22 de diciembre de 2017, David Delgado presentó una acción de hábeas corpus, proceso signado con el No. 17133-2017-00016. Su defensa alegó que al momento de la detención el reporte médico señaló que tenía como enfermedades preexistentes “<i>trastorno de tipo psiquiátrico</i>” (esquizofrenia de 60%), razón por la cual debía tomar obligatoriamente 4 medicamentos de forma diaria.</p> <p>El 02 de enero de 2018, en audiencia la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso sustituir la medida privativa de libertad por la colocación de un dispositivo electrónico, así como su inmediato traslado al hospital psiquiátrico Julio Endara para una valoración y prescripción médica. El 08 de mayo de 2018, dentro del proceso penal, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito declaró la culpabilidad de David Delgado por el delito de abuso sexual. No obstante, por su condición de enfermedad mental, le impuso la pena atenuada de tres años cuatro meses de privación de libertad y el pago de USD 500 como reparación integral. De esta decisión, tanto la acusación particular como el procesado presentaron recurso de apelación. El 16 de agosto de 2018, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en consideración de los peritajes psicológicos y los testimonios presentados dentro del caso, declaró a David Delgado “<i>inimputable, al no ser capaz de comprender la ilicitud o de determinarse de conformidad con esta comprensión</i>”. En este sentido, ratificó su estado de inocencia y dispuso su internamiento en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, por cuatro años y cinco meses.</p> | |

El 25 de enero de 2021, los jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, quienes conocieron el proceso penal contra David Delgado, informaron a esta Corte que el 16 de agosto de 2018 la Corte Provincial ratificó el estado de inocencia del accionante y dispuso su internamiento en el Hospital Julio Endara por 4 años y 5 meses. Además, indicaron que se dispuso el uso del dispositivo electrónico hasta la ejecutoria de la sentencia, pudiendo ser retirado “*solo en el momento mismo del internamiento*”. El 22 de enero de 2021, se ordenó al SNAI, el retiro del dispositivo, una vez que se comprobó que David Delgado se encontraba recibiendo tratamiento psiquiátrico y fue retirado el 25 de enero de 2021.

Caso No. 114-19-JH, Julio Chávez

El 03 de enero de 2019, fue aprehendido el señor Julio Néstor Chávez Dávila, de 62 años de edad, por el presunto delito de secuestro en grado de tentativa tipificado en el artículo 161 del COIP. El proceso fue signado con el No. 17282-2019-00018. La Dra. Gabriela Correa realizó un reporte médico al momento de la detención e indicó que Julio Chávez tenía un historial médico como paciente del Hospital Julio Endara, el mismo que indica que padece esquizofrenia. En la audiencia de flagrancia, realizada el mismo día de la detención, la jueza de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del D.M. de Quito dictó la prisión preventiva del procesado a solicitud de la Fiscal de Flagrancia, por lo que fue trasladado al Centro de Detención Provisional (“CDP”) de Varones de la ciudad de Quito.

El 10 de enero de 2019, la defensa del procesado presentó una petición de sustitución de la medida de prisión preventiva. El 28 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del D.M. de Quito (“Unidad Judicial 1”) realizó la respectiva audiencia en la cual la defensa alegó que:

Mi defendido a la edad de los 21 años es diagnosticado con Sicosis (sic) Esquizofrénica de tipo indiferenciado síndrome cerebral orgánico y esto lo puede dar fe la defensa por cuanto a fojas 179 del expediente fiscal consta la historia de enfermedad de mi defendido que fue otorgado por el Hospital psiquiátrico San Lázaro por cuanto mi defendido desde el 22 de mayo de 1979 se ha encontrado bajo diagnósticos periódicos que ha tenido tanto en el Hospital San Lázaro así como el Hospital Julio Endara [...] en el centro de detención mi defendido no cuenta con el medicamento suficiente para poder controlar la enfermedad [...] solicitamos las medidas alternativas para que pueda gozar de una estabilidad tanto emocional y así como pueda ser medicado

En la resolución oral, la jueza de la Unidad Judicial 1 resolvió

“NIEGA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE MEDIDA PERO SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA MEDIDA EN UN CENTRO ESPECIALIZADO DONDE EL CIUDADANO TENGA ATENCIÓN MÉDICA EN ESTE CASO POR MEDIO DEL MINISTERIO DE SALUD SE OFICIARA AL HOSPITAL ESPECIALIZADO JULIO ENDARA A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONTINÚE LA DEMÁS ETAPA QUE SE REQUIERE QUE COMPAREZCA A LAS DEMÁS ETAPAS PROCESALES HASTA QUE SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD O NO DE LOS HECHOS QUE SE LE HAN IMPUTADO, GARANTIZANDO DENTRO DE ESTE CENTRO QUE EL CIUDADANO CUENTE CON LA ATENCIÓN QUE ÉL REQUIERE TODA VEZ QUE SU FAMILIA NO PODÍA HACERSE CARGO EN

ESTE CASO DE UNA MEDIDA CAUTELAR SI SE LA DISPUSIERA POR PARTE DE ESTA JUZGADORA”.

El 18 de febrero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 ofició al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (“SNAI”)24 y al Ministerio de Salud Pública (“MSP”) *“a fin de que trasladen con las seguridades del caso y bajo su responsabilidad al procesado”*. Sin embargo, mediante oficio de 27 de marzo de 2019, el MSP25 señaló que Julio Chávez *“no tiene criterios de internamiento”* según el informe realizado por la médica psiquiatra, María Gabriela Reinoso Salinas el 26 de marzo de 2019, quien pese a haber concluido que el procesado tiene *“trastornos mentales y de comportamiento”*, señaló también que *“[...] El paciente al momento se encuentra estable, no se evidencia productividad psicopatológica, puede mantener controles periódicos de manera ambulatoria por consulta externa, no tiene criterios para (sic) ingreso”*. El 08 de abril de 2019, Julio Chávez presentó acción de hábeas corpus, la misma que fue signada con el No. 17133-2019-00002. En la demanda alegó que la disposición de traslado a un centro especializado, emitida por la jueza de la Unidad Judicial 1 no fue cumplida. Mediante sentencia de 12 de abril de 2019, la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha negó la acción. El 09 de abril de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 mediante auto resolvió dejar sin efecto la orden de traslado de Julio Chávez al Hospital Julio Endara y dictaminó su permanencia en el CDP. En audiencia de 21 de mayo de 2019, la jueza de la Unidad Judicial 1 dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado y ratificó la medida cautelar de privación de libertad.

El 26 de julio de 2019, el Tribunal de Garantías Penales con sede en Quito declaró inimputable al procesado por padecer un *“trastorno mental de esquizofrenia paranoide”* y dispuso su inmediata libertad e institucionalización en un hospital psiquiátrico público ordenando que el mismo informe mensualmente respecto de su condición. Es preciso informar que esta medida fue dispuesta sin determinar el tiempo que debía permanecer internado. Julio Chávez fue trasladado al Hospital Julio Endara el 05 de agosto de 2019. El 20 de diciembre de 2019, con base en evaluaciones médicas, el Tribunal de Garantías Penales dispuso que el tratamiento sea ambulatorio y archivó el proceso, por lo que el 23 de diciembre de 2019 Julio Chávez salió del Hospital Julio Endara.

El 27 de febrero de 2020, los jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto a la acción de hábeas corpus No. 17133-2019-00002, informaron a esta Corte que la prisión preventiva no configuró los presupuestos de ilegal, arbitraria e ilegítima. No obstante, analizaron las *“condiciones en las que transcurría la privación de la libertad”* y si estas *“podrían provocar detrimento en la salud del legitimado activo que amerite protección”* y la Sala también consideró el hecho de que la jueza de la Unidad Judicial 1 negó la petición de cambio de medida con base en un examen médico realizado que señaló que el *“paciente al momento se encuentra estable”*.

Caso No. 381-19-JH, Kevin Coronel

El 15 de agosto de 2019, fue aprehendido Kevin Alexander Coronel Quintuña de 19 años, por el presunto delito de secuestro en grado de tentativa, tipificado en el artículo 161 del COIP. La causa fue signada con el No. 09281-2019-03821. El 16 de agosto de 2019, en la audiencia de flagrancia el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos

flagrantes de Guayaquil dictó prisión preventiva a solicitud del Fiscal de Flagrancia y dispuso su traslado al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil²⁹. El 16 de septiembre de 2019, el procesado presentó una petición de revocatoria de la medida de prisión preventiva. Por pedido del fiscal, el 02 de octubre de 2019 Juan Montenegro Clavijo, médico psiquiatra, informó que el procesado *“presenta un cuadro compatible con esquizofrenia”*³⁰ y recomendó tratamiento psiquiátrico lo más pronto posible. El 25 de octubre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil (“Unidad Judicial Guayaquil 2”) dispuso la realización de otro informe psicológico y social. El 28 de octubre de 2019, la defensa de Kevin Coronel solicitó su traslado a un hospital psiquiátrico para precautelar su salud e integridad. El 19 de noviembre de 2019, Kevin Coronel presentó acción de hábeas corpus (No. 09141-2019-00249), a la que acompañó el informe de 02 de octubre de 2019 del perito médico psiquiatra Juan Montenegro Clavijo, y alegó que su vida e integridad física estarían en peligro, por temor de que se atente contra su vida y por su condición de salud mental. El 22 de noviembre de 2019, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas negó la acción de hábeas corpus. De esta decisión, Kevin Coronel interpuso un recurso de apelación. El 11 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la pericia psicológica ordenada por la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil. El 20 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de apelación de la acción de hábeas corpus.

El 07 de enero de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil 2 realizó la audiencia de revisión de medidas cautelares en la que -una vez realizados los informes psiquiátricos, psicológicos y sociales- el Fiscal a cargo solicitó se declare la inimputabilidad del acusado. Mediante auto resolutorio de 24 de enero de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Guayaquil 2 declaró la inimputabilidad del procesado y dispuso *“el internamiento a un Hospital Psiquiátrico [...] para que reciba tratamiento psiquiátrico, psicológico y social, y se informe a esta juzgadora cada quince días la evolución del paciente”*. El 08 de enero de 2020, Kevin Coronel salió en libertad. El 13 de febrero de 2020, la Unidad Judicial Guayaquil 2 dictó auto de sobreseimiento a favor de Kevin Coronel y revocó las medidas cautelares personales y reales que pesaban en su contra, manteniendo la medida de internamiento en el hospital psiquiátrico, sin determinar un tiempo concreto de permanencia.

El 28 de febrero de 2020, Carlos Zambrano Veintimilla, juez de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Guayas, remitió a esta Corte su informe respecto al hábeas corpus No. 09141-2019-00249 presentado por Kevin Coronel. En lo principal, señaló que a lo largo del proceso penal no se afectó sus derechos a la tutela judicial efectiva ni a la defensa. Agregó que recién el 22 de octubre de 2019, Fiscalía dio a conocer el estado de salud del accionante con los respectivos informes médicos. Así, recalcó que el *“legitimado activo o su defensa técnica, no justificó en autos que mantenía una enfermedad mental o que solicite su inimputabilidad para así determinar que se ha violentado su derecho a la vida e integridad personal”*, por lo que negó la acción de hábeas corpus. Finalmente, desde que se ordenó la medida de internamiento el Hospital General Guasmo Sur, dicha institución comunicó que no tenía capacidad para recibirlo por lo que Kevin Coronel quedó en libertad.

Caso No. 302-19-JH, Iván Bustamante

El 05 de agosto de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, dentro de la causa No. 09281-2019-03643, calificó la flagrancia y dispuso la detención de Iván Fernando Bustamante Ojeda, de 48 años de edad, por el presunto delito de tentativa de asesinato. En virtud de esto, dictó prisión preventiva y ordenó la apertura de la instrucción fiscal. Además, señaló que si bien la defensa solicitó medidas alternativas a la prisión preventiva por el estado mental del procesado, no constan informes médicos ni psiquiátricos que corroboren tal situación.

El 30 de agosto de 2019, Iván Bustamante presentó acción de hábeas corpus, misma que fue signada con el No. 09124-2019-00039. En la demanda, argumentó que sufre una enfermedad mental grave por lo que se inobservó lo prescrito en los artículos 36 y 588 del COIP. El 06 de septiembre de 2019, los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas declararon sin lugar la acción por no comprobar que la privación de libertad de Iván Bustamante haya sido ilegal, ilegítima o arbitraria. En la resolución se consideró que, en el proceso penal de origen, se encontraba pendiente la ampliación del informe del perito psiquiatra respecto a la condición mental de Iván Bustamante. El 19 de junio de 2020, el juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil ("Unidad Judicial 3"), una vez realizada la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, resolvió declarar la nulidad de lo actuado. Manifestó que se incumplió con la obligación legal (art. 588 del COIP) de designar un perito médico psiquiatra, a fin de resolver si correspondía el inicio de la instrucción fiscal. Esta decisión se dictó en consideración de las certificaciones médicas correspondientes al estado salud mental del procesado presentadas por la fiscal del caso. A través de éstas se identificó que Iván Bustamante sufre de esquizofrenia crónica hace 20 años. En la misma diligencia, el juez de la Unidad Judicial 3 dispuso la libertad de Iván Bustamante y como medida de seguridad ordenó su traslado al Hospital Psiquiátrico de Guayaquil, a fin de que se realice un examen médico que certifique que puede recuperar su libertad bajo un tratamiento ambulatorio. El 22 de septiembre de 2020, la Unidad Judicial 3 -una vez recibido el informe del Instituto de Neurociencias en el cual se recomendó un tratamiento ambulatorio- lo declaró inimputable y revocó el internamiento hospitalario, disponiendo su libertad.

El 15 julio de 2020, los jueces de la Sala Única Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respecto a la acción de hábeas corpus, informaron a esta Corte que para la fecha en la que se realizó la audiencia de la acción constitucional no se tenía pleno conocimiento sobre la "*incapacidad permanente o trastorno mental del procesado*" porque el informe pericial no fue claro, razón por la cual se mandó a ampliar. A criterio de la Sala, se requiere "*conocer con exactitud a través del informe pericial, sobre el tipo de trastorno mental, bien sea permanente durante todo el tiempo o mientras se está en un momento de crisis aguda*". Por estas razones, determinaron que la medida de privación de libertad, al momento en que se dictó, no era ilegal, ilegítima ni arbitraria.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Esta Corte encuentra que todos los accionantes presentaron argumentos y documentos que demostraban la gravedad de su condición de de salud mental. Además, en el expediente constaban también las propias pericias realizadas por Fiscalía y las autoridades judiciales penales. Con lo cual, se evidencia que en todos los casos existían suficientes elementos para advertir la veracidad de lo alegado por los accionantes respecto a padecer esquizofrenia; no obstante, los jueces y los fiscales a cargo no los tomaron en consideración previo a dictar medidas cautelares privativas de libertad ni a resolver el hábeas corpus.

Así, se constata que los jueces que conocieron los hábeas corpus no tutelaron los derechos constitucionales de los accionantes; por el contrario, basados en meras formalidades y análisis incompletos, incumplieron su deber de precautar la libertad, integridad personal y salud de estas personas.

Por otro lado, todos los accionantes fueron privados de su libertad con medida cautelar de prisión preventiva pese a existir un mandato constitucional según el cual esta medida es excepcional, más aún cuando se trata de personas con una enfermedad mental y/o con discapacidad. De manera que se advierte un abuso de la prisión preventiva en tanto podían ordenar otras medidas alternativas a la privación de libertad como el arresto domiciliario o el uso del dispositivo electrónico, contemplados a favor de los casos especiales según el artículo 537 del COIP. Medidas menos perjudiciales para la integridad, desarrollo personal y condiciones físicas de estas personas, pero que también deben ser consideradas caso a caso en virtud de las circunstancias particulares de la persona en cuestión. Así, por ejemplo, como quedó evidenciado, en el caso específico de David Delgado, el uso del dispositivo por un tiempo extremadamente extendido generó afectaciones en su salud dado que interrumpió su descanso en la noches y madrugadas.

De este modo, únicamente en caso de que el examen médico inicial no identifique ningún rasgo que haga presumir que la persona sufre una enfermedad mental y que la defensa del procesado no haya adjuntado ningún documento respecto a este hecho, el Fiscal podrá solicitar de manera “fundamentada” (art. 520.2 COIP) la prisión preventiva en caso de ser necesaria y estar justificada. Esta fundamentación no puede ser una mera exposición de normas jurídicas ni basarse en consideraciones subjetivas, sino que debe contener una exposición de hechos que demuestren que sin la medida cautelar peligra el buen desenvolvimiento del juicio.

NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 14 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 10 del Protocolo de San Salvador

Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Declarar que la privación de libertad de David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña e Iván Fernando Bustamante Ojeda fue ilegal y arbitraria y en consecuencia vulneró los derechos a la integridad personal y a la salud mental de los accionantes

2. Ratificar la sentencia dictada el 02 de enero de 2018, por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha dentro de la acción No. 17133-2017-00016 únicamente en el otorgamiento del hábeas corpus, y en lo demás estar a lo dispuesto en la presente sentencia.

3. Dejar sin efecto las siguientes sentencias:

a. La sentencia de 12 de abril de 2019 dictada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la acción No. 17133-2019-00002.

b. La sentencia de 22 de noviembre de 2019 dictada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, y la sentencia de 20 de diciembre de 2019 dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro de la acción No. 09141-2019-00249.

c. La sentencia de 06 de septiembre de 2019 dictada por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción No. 09124-2019-00039.

4. Dictar esta sentencia como garantía misma de reparación.

5. Como medidas de satisfacción:

a) Disponer que el Consejo de la Judicatura presente disculpas públicas individuales a David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña e Iván Fernando Bustamante Ojeda y sus familias. Para lo cual, en el término de un mes, contado desde la notificación

esta sentencia, emitirán un comunicado para cada uno de los accionantes, mismo que deberá ser notificado directamente a los beneficiarios de la medida en su domicilio. Del cumplimiento de esta medida el Consejo de la Judicatura deberá informar a este organismo en el plazo de dos meses desde la notificación de esta sentencia adjuntando copia del recibido de las disculpas presentadas.

b) Además, deberá publicarse -en la parte principal de su página web institucional- por el plazo de dos meses de manera ininterrumpida una disculpa pública general con el siguiente texto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 7-18-JH/21 y acumulados, la Corte Provincial de Pichincha presenta disculpas públicas a los señores David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña y al señor Iván Fernando Bustamante Ojeda y sus respectivas familias, pues reconoce que al ser personas que sufren de esquizofrenia en ningún momento tuvieron que haber sido privados de su libertad en tanto se vulneró el derecho a la integridad personal y salud mental. Esta entidad reconoce su obligación de respetar la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales en relación con el derecho de los privados de libertad que sufren una enfermedad mental”.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la terminación del plazo de publicación en la web institucional, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web; y (ii) un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó las disculpas.

c) Ordenar el pago de un monto en equidad.

En este sentido se dispone que el Consejo de la Judicatura entregue el valor de USD 5,000.00 (cinco mil dólares americanos) a Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña, Iván Bustamante y David Pineas Delgado González. Por los daños producidos y por la vulnerabilidad a la que se enfrentaron al ser privados de libertad teniendo una enfermedad mental. Este monto se ha establecido considerando las afectaciones psicológicas, morales y físicas sufridas por los accionantes. Dichas sumas serán depositadas en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de esta sentencia en las cuentas que designen los accionantes. Del cumplimiento de esta medida se informará a la Corte finalizado el plazo otorgado.

Disponer que el Consejo de la Judicatura, por medio de la institución que considere adecuada, realice todas las acciones pertinentes para ubicar a Kevin Coronel y cumplir con la reparación en equidad. Una vez cumplido se informe a la Corte.

6. Como garantía de no repetición:

a) Disponer al Consejo de la Judicatura:

i. Que, dentro del plazo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia, difunda entre todos los jueces y fiscales a nivel nacional las guías, manuales de procedimiento y normativa nacional e internacional referida en esta sentencia en relación con la detención de personas con enfermedades mentales. Para justificar el cumplimiento de esta medida, deberá remitir a esta Corte los documentos difundidos al cabo del plazo de seis meses.

ii. Que, dentro del plazo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia, realice, a través de la Escuela de la Función Judicial, jornadas de capacitación dirigidas a las juezas y jueces y fiscales a nivel nacional, en las que se aborde la acción de hábeas corpus para personas con enfermedades mentales, la prisión preventiva como *última ratio* y la medida de seguridad a favor de las personas declaradas inimputables, tomando en cuenta los estándares de la presente sentencia. El responsable de la Escuela de la Función Judicial deberá remitir a esta Corte un plan de capacitación, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Además, deberá justificar e informar de manera documentada a este Organismo, el cumplimiento de esta medida una vez finalizado el plazo de seis meses.

iii. Difunda el contenido de esta sentencia en la página principal de su portal web institucional por el plazo de tres meses y mediante correo electrónico a todo el personal judicial a nivel nacional. Respecto de la publicación de la sentencia, para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web; y (ii) dentro del plazo de un mes contado desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó la sentencia conforme lo ordenado.

b) Disponer a la Escuela de la Función Judicial conjuntamente con la Escuela de Fiscales y el SNAI elaboren, en el plazo máximo de un año desde la notificación de esta sentencia, una *guía integral de gestión judicial en el manejo de personas con enfermedades mentales en el sistema penal* que incluya disposiciones claras sobre: el derecho a la salud mental; la protección especial de las personas que padecen enfermedades mentales; la imposición de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva respecto de personas con síntomas de enfermedad mental en el sistema penal ecuatoriano; el establecimiento de tiempos específicos de permanencia de pacientes en hospitales especializados en enfermedades mentales; y, la acción de hábeas corpus como mecanismo eficaz para proteger los derechos de las personas con enfermedades mentales que han sido privadas de su libertad de forma ilegítima, ilegal o arbitraria, con indicación de los estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia. El responsable de la Escuela de la Función Judicial deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, al cabo del plazo de un año.

La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y la Secretaría de Derechos Humanos, así como también con personas y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática.

c) Exhortar a la Asamblea Nacional para que promueva una reforma al COIP que regule el procedimiento, autoridades responsables y medidas de seguimiento de la medida de seguridad establecida en los artículos 36 y 76 a favor de las personas que son declaradas inimputables en consideración de lo expuesto en esta sentencia.

d) Disponer a la Defensoría del Pueblo, como parte del sistema nacional de rehabilitación social, que en virtud de las competencias que le otorga la Constitución y la ley, planifique y ejecute acciones de

prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en coordinación con el Ministerio de Salud, respecto a la privación de libertad de las personas con enfermedades mentales en los centros del sistema penal y los hospitales psiquiátricos.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En la sentencia No. 7-18-JH, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2022, la cual es objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, se aborda una problemática recurrente en el sistema judicial nacional, referente a la legalidad y adecuación de la privación de libertad de las personas con enfermedades mentales, así como el abuso de la figura de prisión preventiva por parte de los jueces, las medidas supletorias de esta figura para casos especiales; y los derechos de las personas con enfermedades mentales, considerados parte de los grupos de vulnerabilidad, que deben ser garantizados por el Estado.

Bajo mi criterio, el análisis jurídico que la Corte Constitucional realiza en este caso es altamente acertado, ya que dentro de este se exponen argumentos que velan por la seguridad jurídica y la protección y garantía de los derechos de las personas con enfermedades mentales, a fin de que el ejercicio de estos derechos no se vea obstaculizado por ningún tipo de marginación debido a su condición. Así mismo, resalta en repetidas ocasiones el deber que corresponde al Estado de priorizar la protección de los derechos de las personas con una condición mental, debido a que se considera que poseen una discapacidad y por lo tanto forman parte de los grupos de vulnerabilidad.

Además, en este análisis apreciamos los argumentos que convalidan la situación de vulnerabilidad de las personas con enfermedades mentales, ya que dentro de la sentencia podemos determinar que efectivamente estas personas están catalogadas como una discapacidad, teniendo en cuenta que las discapacidades no son únicamente físicas, sino que también corresponden a condiciones mentales. Por tal motivo, este grupo de personas pasa a tener prioridad en lo que se refiere a protección de derechos, y uno de los derechos que se vulnera notoriamente al estar privados de su libertad, es el derecho constitucional que poseen a la salud, ya que no pueden gozar del nivel máximo de salud posible, y por ende, se vulnera los derechos de estas personas al bienestar.

En los argumentos jurídicos de esta sentencia también se refleja cómo es que la privación de su libertad es un agravante para la enfermedad que poseen, ya que al estar retenidos en un centro de privación o de rehabilitación social, no pueden contar con los medicamentos e insumos necesarios para un correcto tratamiento médico de su enfermedad y, por tanto, surge la necesidad de que los operadores de justicia, antes de emitir alguna medida preventiva de carácter personal a este grupo de personas, debe realizar un análisis profundo y exhaustivo que les permita estar al corriente respecto a su condición física y mental, para que de este modo puedan ponderar si es realmente necesaria su privación de libertad o existen otras medidas supletorias que cumplirían con la misma finalidad y protegerían efectivamente los derechos fundamentales de las personas con enfermedades mentales, basándose en que la medida de privación de libertad debe de ser justificada y necesaria.

Por último, concuerdo con la resolución y las medidas de reparación integral dictadas por la Corte Constitucional, debido a que en estas se evidencia que se ha tratado el tema con la suma importancia que tiene en nuestra sociedad y el marco legal de nuestro país, al dictar medidas que prevean la no repetición de actuaciones judiciales similares a estas, mediante la capacitación ordenada a la Escuela de la Función Judicial, para que conozca como proceder acertadamente en estos casos, en pro de la protección de los derechos y utilizando medidas sustitutivas a la orden de prisión preventiva. Finalmente, bajo mi percepción esta sentencia marca un hallazgo importante en lo que respecta al desarrollo de la salud mental en nuestro país, ya que genera en la sociedad un acto de concientización y consideración frente a las personas que padecen enfermedades mentales y su situación de vulnerabilidad, y de la misma manera constituye un precedente legal importante en nuestro país, por el motivo de que permite avanzar rotundamente en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental y también en lo que se refiere a los procedimientos penales en los que participen las personas con una condición mental, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad y por lo tanto, la priorización de la protección de sus derechos.

3.4 Análisis de resultados

En la sentencia No. 7-18-JH, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero de 2022, la cual es objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, se aborda una problemática recurrente en el sistema judicial nacional, referente a la legalidad y adecuación de la privación de libertad de las personas con enfermedades mentales, así como el abuso de la figura de prisión preventiva por parte de los jueces, las medidas supletorias de esta figura para casos especiales; y los derechos de las personas con enfermedades mentales, considerados parte de los grupos de vulnerabilidad, que deben ser garantizados por el Estado.

Bajo mi criterio, el análisis jurídico que la Corte Constitucional realiza en este caso es altamente acertado, ya que dentro de este se exponen argumentos que velan por la seguridad jurídica y la protección y garantía de los derechos de las personas con enfermedades mentales, a fin de que el ejercicio de estos derechos no se vea obstaculizado por ningún tipo de marginación debido a su condición. Así mismo, resalta en repetidas ocasiones el deber que corresponde al Estado de priorizar la protección de los derechos de las personas con una condición mental, debido a que se considera que poseen una discapacidad y por lo tanto forman parte de los grupos de vulnerabilidad.

Además, en este análisis apreciamos los argumentos que convalidan la situación de vulnerabilidad de las personas con enfermedades mentales, ya que dentro de la sentencia podemos determinar que efectivamente estas personas están catalogadas como una discapacidad, teniendo en cuenta que las discapacidades no son únicamente físicas, sino que también corresponden a condiciones mentales. Por tal motivo, este grupo de personas pasa a tener prioridad en lo que se refiere a protección de derechos, y uno de los derechos que se vulnera notoriamente al estar privados de su libertad, es el derecho constitucional que poseen a la salud, ya que no pueden gozar del nivel máximo de salud posible, y por ende, se vulnera los derechos de estas personas al bienestar.

En los argumentos jurídicos de esta sentencia también se refleja cómo es que la privación de su libertad es un agravante para la enfermedad que poseen, ya que al estar

retenidos en un centro de privación o de rehabilitación social, no pueden contar con los medicamentos e insumos necesarios para un correcto tratamiento médico de su enfermedad y, por tanto, surge la necesidad de que los operadores de justicia, antes de emitir alguna medida preventiva de carácter personal a este grupo de personas, debe realizar un análisis profundo y exhaustivo que les permita estar al corriente respecto a su condición física y mental, para que de este modo puedan ponderar si es realmente necesaria su privación de libertad o existen otras medidas supletorias que cumplirían con la misma finalidad y protegerían efectivamente los derechos fundamentales de las personas con enfermedades mentales, basándose en que la medida de privación de libertad debe de ser justificada y necesaria.

Por último, concuerdo con la resolución y las medidas de reparación integral dictadas por la Corte Constitucional, debido a que en estas se evidencia que se ha tratado el tema con la suma importancia que tiene en nuestra sociedad y el marco legal de nuestro país, al dictar medidas que prevean la no repetición de actuaciones judiciales similares a estas, mediante la capacitación ordenada a la Escuela de la Función Judicial, para que conozca como proceder acertadamente en estos casos, en pro de la protección de los derechos y utilizando medidas sustitutivas a la orden de prisión preventiva.

Finalmente, bajo mi percepción esta sentencia marca un hallazgo importante en lo que respecta al desarrollo de la salud mental en nuestro país, ya que genera en la sociedad un acto de concientización y consideración frente a las personas que padecen enfermedades mentales y su situación de vulnerabilidad, y de la misma manera constituye un precedente legal importante en nuestro país, por el motivo de que permite avanzar rotundamente en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental y también en lo que se refiere a los procedimientos penales en los que participen las personas con una condición mental, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad y por lo tanto, la priorización de la protección de sus derechos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19

El Derecho Penal se constituye como aquella rama del Derecho encargada de regular las conductas consideradas como delitos o contravenciones, estableciendo las normas y principios para investigar, enjuiciar y sancionar a las personas que violen las normas penales, a través del poder punitivo del Estado. Es por esto que esta rama del Derecho es de suma importancia a la hora de regular la convivencia en nuestra sociedad y garantizar la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas, quienes han sido violentados de su bien jurídico.

La pandemia por COVID- 19 se caracteriza por haber impactado de manera global a nivel de salud, educación, trabajo, bienestar, economía y social, ya que significó un cambio radical en la vida diaria de las personas alrededor del mundo. De esta manera, la pandemia también tuvo impacto en el ámbito del Derecho, afectando principalmente a los sistemas judiciales, ya que como es de conocimiento, en la actualidad los procesos judiciales se llevan a cabo bajo el principio de oralidad, y con el acontecimiento de este evento, la presencialidad de los profesionales del Derecho, tanto abogados como secretarios, jueces, testigos, peritos, etc., se convirtió en una imposibilidad dadas las circunstancias y con el afán de evitar propagar el virus y cuidar de la salud propia y de sus seres queridos. Es así que se optó por utilizar la tecnología a nuestro favor y conforme lo dispuesto en el Código Orgánico General

de Procesos, se procedió a realizar las audiencias y demás diligencias pertinentes mediante videoconferencias y se pospusieron los juicios no urgentes para evitar la propagación del virus y el número de contagiados. Esta medida supuso una resolución a un problema inmediato, sin embargo, también generó dificultades en términos de acceso a la justicia y garantías procesales.

En marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria mundial, el Estado ecuatoriano declaró el Estado de Excepción, suspendiendo de esta manera los derechos a la libertad de tránsito, libre asociación y reunión conforme disposición del art. 165 de la Constitución del Ecuador y de igual manera, el Estado ordenó la suspensión de la jornada presencial de trabajo para el sector público. Esta situación provocó la paralización de las actividades del sistema judicial desde marzo hasta junio del 2020, cuando se retomaron las actividades de la función judicial progresivamente. Algunas de las medidas implementadas por el Consejo de la Judicatura para sobrellevar esta nueva manera del manejo de la justicia fueron: restricción al público de dependencias judiciales y centros; diferimientos de audiencias y reprogramación, vigencia del habeas corpus, suspensión de plazo y términos, teletrabajo, sistema de turnos para la atención de garantías jurisdiccionales y uso de medios telemáticos para la realización de audiencias.

Por otra parte, la Corte Nacional de Justicia suspendió las actividades judiciales no penales por nueve días, exceptuando los casos de materia penal por el riesgo de caducidad de la prisión preventiva, prescripción de la acción penal e infracciones flagrantes. Bajo este concepto, señaló que la suspensión de las actividades judiciales no procede en los casos de flagrancia, y agregó que, superado el momento procesal de la calificación de flagrancia, la formulación de cargos y la decisión sobre las medidas cautelares procedentes los operadores de justicia deben suspender el proceso dado que el confinamiento y las restricciones de movilidad afectan el derecho a la defensa y las garantías jurisdiccionales.

Pese a esto, la incapacidad e insuficiencia administrativa del Consejo de la Judicatura provocó la vulneración de derechos constitucionales de los ecuatorianos que buscaban durante esta época acceder a la justicia de manera efectiva. Situaciones como la

vulneración de derechos a la libertad, salud, educación y el inadecuado manejo de protocolos de cadáveres intrahospitalarios, la falta de información veraz y las pérdidas de cuerpos de víctimas, únicamente sirvieron para agravar la crisis por la que atravesaba nuestro sistema judicial. Las unidades judiciales activas en Pichincha, Santa Elena y Loja durante la emergencia los jueces se negaron a recibir acciones de protección, afectando el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, producto de la falta de directrices claras y oportunas por parte del Consejo de la Judicatura para garantizar el acceso efectivo a la justicia en este tipo de emergencias.

Por lo expuesto en acápites anteriores, queda denotada la mala gestión que existió por parte del Consejo de la Judicatura para brindar el acceso efectivo a la justicia a la ciudadanía durante la emergencia sanitaria, que, sumado a las contradicciones constantes que este órgano tenía con la Corte Nacional de Justicia, resultó en la vulneración de derechos fundamentales de miles de ecuatorianos durante este lapso, y dicha vulneración quedó en la impunidad debido a las circunstancias en la que se suscitó.

De igual manera es importante agregar que, a pesar de las medidas implementadas por el Consejo de la Judicatura para intentar retomar las actividades judiciales y que así la sociedad pueda acceder a la justicia, no son todas las personas que pueden gozar del acceso a internet debido a su situación económica, agregando que durante la práctica de esta medida existían varios problemas como los de conectividad que impedían la tramitación regular de audiencias y terminaban en suspensión de las mismas, las dificultades para obtener la firma electrónica y las limitaciones de movilización a dependencias judiciales por falta de salvoconducto, agravaron la situación de un sistema judicial que ya se encontraba debilitado.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, bajo mi perspectiva es necesario reforzar el sistema judicial de nuestro país a fin de asegurar el acceso efectivo a la justicia de todos los ecuatorianos, sin importar los obstáculos que se interpongan como lo fue en su momento el distanciamiento social y la cuarentena a causa de la propagación del COVID-19. En cuanto al Derecho Penal, es notable la importancia que tiene dentro de nuestro sistema legal y judicial, por lo tanto es fundamental asegurar la continuidad de las causas y trámites

de esta materia, a través de los recursos y herramientas que nos brinda la tecnología gracias a la época en la que vivimos, debido a que en el diario vivir se seguirán cometiendo cualquier tipo de delito o contravención, sin importar los problemas de salud u otra índole por los que atravesase la humanidad, y es en estos casos de tanta sensibilidad, donde se ven involucrados derechos fundamentales y de gran importancia, que no se puede paralizar las actividades judiciales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible

Nro. 3

El 30 de julio del año 2014, el Estado ecuatoriano creó por primera vez un Plan Estratégico Nacional y Modelo de Atención de Salud Mental, mediante el Ministerio de Salud. Este documento responde a una política pública en el que se establecen cinco lineamientos estratégicos para abordar la problemática de la salud mental en el país; la implementación del enfoque de la salud y prevención del sufrimiento mental; el fortalecimiento de los servicios de salud mental; la atención integral en salud a las personas que consumen drogas; el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud Pública; y la promoción de la investigación de temas relacionados con salud mental.

Entre las acciones a desarrollar contenidas en este documento, es para mí necesario mencionar las siguientes: Implementar estrategias de prevención primaria de los problemas en salud mental de más alta prevalencia, con énfasis en los grupos prioritarios, como establece la Constitución del Ecuador y demás documentos legales existentes; promover el conocimiento y empoderamiento de los derechos humanos y los enfoques de: igualdad, interculturalidad, género, intergeneracional, en las diversas poblaciones, grupos y comunidades ; promover acciones orientadas a reducir el estigma y discriminación, a través de procesos educativos y de comunicación hacia las personas con problemas y trastornos de salud mental, profesionales de la salud, familia y comunidad; desarrollar de mecanismos que favorezcan la denuncia de violación de derechos humanos y la exigibilidad de su cumplimiento en salud mental y; potenciar la participación social en salud mental de organizaciones de: familiares

de personas con trastornos mentales, con discapacidad intelectual, que usen/consuman drogas, entre otras. (Ministerio de Salud Pública, [MSP], 2014).

La creación de políticas públicas de este carácter es fundamental en cualquier sociedad, pero mucho más en Latinoamérica y en nuestro país, debido a que al ser una problemática presuntamente “nueva”, y a la cual no se le ha dado la importancia que merece en el pasado, nos encontramos en desventaja frente a los avances notorios en temas de atención médica en enfermedades mentales y prevención de la salud mental en países desarrollados, razón por la cual es necesario que el Estado promueva constantemente políticas que impulsen la atención integral de las personas con enfermedades mentales y la prevención y cuidado de la salud mental.

El incremento de consumo de drogas y actividades delictivas es palmario tanto a nivel mundial como en nuestro país, en el que, según los datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la demanda de sustancias estupefacientes como la cocaína han incrementado exponencialmente desde el año 2019 hasta la actualidad, y así mismo las cifras de las víctimas por homicidio intencional. La drogadicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea dependencia a ciertas sustancias, y en muchas ocasiones esta enfermedad lleva a la comisión de ciertos actos delictivos, que van desde el hurto o robo hasta homicidios y asesinatos.

Por lo expuesto anteriormente, es indispensable para nuestro país combatir el narcotráfico y crear políticas que implementen medidas para disminuir la tasa de consumo de drogas, y fortalecer la red de salud pública para garantizar la capacidad del Servicio Nacional de Salud de brindar una atención adecuada a los toxicómanos y consecuentemente una rehabilitación oportuna, y de igual manera contar con los implementos, equipamiento y fármacos necesarios para este proceso.

Anteriormente en nuestro país no existía una regulación sobre salud mental, y en la actualidad se ven reflejados los esfuerzos por parte del Estado para promover el cuidado de la salud mental y garantizar la atención médica adecuada para personas con enfermedades mentales, pues en diciembre del 2023 se aprobó la Ley de la Salud

Mental, la cual tiene por objeto promover, regular y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario. La Ley está orientada a fomentar las prácticas de vida saludables en cada uno de los ciclos de vida del ser humano, sus familias y la comunidad, a través de programas y planes de promoción, prevención y protección de la salud mental. Además, pretende garantizar el acceso a servicios de salud y medicamentos para los usuarios que los necesiten, mediante políticas de aseguramiento y cobertura en el sector público y privado. (Primicias, 2023, párr. 2-5)

En el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, más allá de la reciente aprobación de la Ley de la Salud Mental, no existe un esfuerzo notorio por parte del Estado para reforzar y mejorar el sistema de Salud frente a la prevención y atención de las enfermedades mentales. Bajo mi percepción, en dicho documento se trata el tema de salud pública en nuestro país de manera superficial, adecuándose a lo necesario para establecer un Plan de Desarrollo Nacional, escatimando los esfuerzos por parte del Gobierno para optimizar el Sistema Nacional de Salud. En la actualidad se puede percibir que en nuestro país son sumamente necesarias medidas inmediatas en la mejora de la salud pública en países como el nuestro en el que la población no para de aumentar exponencialmente con el pasar de los años y a la misma vez la economía de las familias ecuatorianas se va viendo cada vez más afectada, por tal motivo, es imprescindible contar con una red de salud que pueda brindar los servicios médicos básicos necesarios y asegurar el tratamiento correcto para casos especiales y de mayor complejidad como en los casos de mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Además, tras el debilitamiento y casi colapso de la red de salud pública en el país debido a la pandemia COVID-19, es necesario que el Estado tome las medidas necesarias e implemente las políticas públicas que suponga convenientes para prevenir que una situación de tal naturaleza se repita a futuro. Es evidente que nos encontramos en gran desventaja en cuanto a los avances tecnológicos en el área de salud frente a países más desarrollados y

por tanto, la inversión del Estado en salud y la implementación de nuevas tecnologías se convierte en una necesidad y una obligación al mismo tiempo, sobre todo para las zonas rurales, que como bien se sabe, es donde habitan las personas de menores recursos y por tanto, viven una dificultad diaria en su vida al momento de tratar de acceder a las instituciones de salud, y en caso de tener éxito, el sistema de salud público no cuenta con los recursos para proveer de medicamentos y tratamiento adecuado a todos los ecuatorianos, por lo que dichas personas, con aún menos recursos, no podrán beneficiarse de la consulta médica que supuestamente brinda el sector público, sin el consumo de los fármacos adecuados para el tratamiento de su enfermedad.

Los escasos esfuerzos que se reflejan en el Plan Nacional de Desarrollo por el cual se rige el gobierno actualmente, puede ser debido a la situación actual por la cual atraviesa nuestro país, el cual se ha visto inmiscuido en una crisis de seguridad pública muy seria en la que el Estado está tratando de combatir contra las fuerzas del crimen organizado, o también la recesión económica que dejó como fruto la pandemia COVID-19. Estos dos puntos constituyen también suma importancia para mejorar la situación del país y superar estas crisis, y es trascendental devolver la seguridad a los ciudadanos y reactivar la economía de nuestro país, pero, por otra parte, la lucha contra el crimen organizado y el esfuerzo por disminuir la delincuencia debe apoyarse en la creación de políticas públicas orientadas a prevenir que los niños, niñas y adolescentes se encaminen hacia la transgresión, es decir, generando políticas públicas que inviertan en la educación y salud, tanto en su infraestructura, mejora, capacitación, con el objeto de forjar nuevas oportunidades para los jóvenes de nuestro país y especialmente a aquellas personas que viven en situación de pobreza, para que puedan tener mejores oportunidades en su vida y no incurran en los actos de delincuencia.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia No. 7-18-JH/22, caso de estudio en el presente trabajo, presenta una resolución innovadora a un tema que es muy común, la privación de libertad a personas con enfermedades mentales. Se presenta como un recurso de revisión ante la Corte

Constitucional del Ecuador, y desarrolla un amplio análisis de la inimputabilidad que poseen aquellas personas que padecen de condiciones mentales, siendo así que en esta sentencia se realiza un estudio exhaustivo sobre las garantías y derechos que tienen las personas con enfermedades mentales, gravadas en nuestra Constitución y los distintos tratados internacionales a los cuales está suscrito el Ecuador.

Para la resolución de este caso fue necesario un análisis exhaustivo por parte de la Corte Constitucional, del cual me permito desprender lo siguiente:

Las personas con enfermedades mentales pertenecen a los grupos de atención prioritaria, pues fundándose en la normativa internacional, las personas con discapacidad son aquellas personas que sufren de una incapacidad mental o física, y es deber primordial del Estado garantizar la especial protección de las personas pertenecientes a este grupo. La esquizofrenia es un trastorno mental crónico que impide a las personas que lo padecen diferenciar la realidad de lo imaginario; las personas que lo padecen sufren de alta complejidad al momento de adaptarse socialmente.

Las enfermedades mentales han aumentado exponencialmente durante los últimos años y este problema únicamente se profundiza con la evidente falta de inversión en tema de salud mental en los países, sobre todo los países de bajos recursos, y las cifras muestran la urgencia de tomar las medidas que sean necesarias para combatir este problema que repercute en la salud de las personas.

El Estado garantiza en nuestra Constitución a las personas de gozar el derecho a la integridad personal, y dicho derecho está siendo violentado cada vez que los operadores de justicia ordenan como medida cautelar la privación de libertad a las personas con enfermedades mentales, puesto que al encontrarse en un Centro de Privación o de Rehabilitación Social, no cuentan con los recursos ni el tratamiento médico adecuado para conllevar su enfermedad, pues como se expresó anteriormente, estas personas sufren una discapacidad y es esencial que gocen de estos elementos para garantizar sus derechos básicos.

Siguiendo esta línea de pensamiento, el Estado también es responsable de garantizar a las personas privadas de libertad el derecho a la salud, y en los casos de personas con enfermedades mentales es necesario garantizar el acceso a los recursos médicos que necesiten para prevenir el deterioro de su estado o tratar adecuadamente su enfermedad, por lo que al ser inimputables, los operadores de justicia deben optar por medidas que sustituyan la privación de libertad y asegurar el cumplimiento del tratamiento de sus enfermedades (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, pp. 12-22).

Del mismo modo, esta sentencia no genera conmoción únicamente en el marco jurídico de nuestro país, sino que también impacta en el pensamiento general de nuestra sociedad frente a las personas con enfermedades mentales, ya que generalmente, estas personas son víctimas de discriminación y marginación social, se considera que no son útiles en nuestra sociedad y únicamente sirven para ser cuidados, sin embargo, esta sentencia crea un pensamiento de reflexión acerca de las adversidades que atraviesan las personas con condiciones mentales en su diario vivir, y de cierto modo invita a los demás a tomar conciencia respecto a la inclusión social de manera general y aún más de este grupo de personas que dadas sus situaciones pasan por una situación de infortunio.

Por último, es merecedor mencionar que uno de los efectos más importantes de esta sentencia es garantizar el derecho a la salud de todas las personas y que este sea completa y efectivamente garantizado por el Estado, haciendo hincapié en la mejora del sistema de salud pública, para que sea lo suficientemente capaz de proveer los medicamentos y herramientas necesarias para la correcta rehabilitación y tratamiento de las enfermedades mentales, así como la prevención de estas mismas. E igual de importancia tiene el control y evaluación de los operadores de justicia que abusan de la figura de la privación de libertad, de tal manera que con su actuar están vulnerando nuestros derechos constitucionales.

Conclusiones

Tras realizar un profundo análisis de la sentencia de revisión No. 7-18-JH/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se revisó las actuaciones judiciales frente a las acciones de hábeas corpus de los Sres. David Delgado, Julio Chávez, Kevin Coronel e Iván Bustamante, se concluye lo siguiente:

La sentencia que revisa la declaración de la detención ilegal, ilegítima y arbitraria de los señores David Delgado, Julio Chávez, Kevin Coronel e Iván Bustamante, quienes padecen de una enfermedad mental y fueron privados de su libertad, marca un paso importante en la progresión de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la salud. Gracias a esta resolución se amplifica el concepto del derecho a la salud para la doctrina jurídica, promoviendo la garantía del cumplimiento de este derecho y el derecho a la integridad personal de las personas con enfermedades mentales. Así mismo, esclarece el concepto de la discapacidad tomando en cuenta no únicamente la discapacidad física, sino también la discapacidad mental, y reafirmando la pertenencia de las personas con discapacidad mental a los grupos de vulnerabilidad, priorizando la garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se evidencia que mediante este tipo de trabajos enfocados hacia la materia de preferencia, se adquiere más experiencia en el campo y puede llegar a considerarse una práctica, ya que mediante esta investigación se demuestra que la legislación ecuatoriana establece que las personas con enfermedades mentales son inimputables frente a sus actos, es decir, estas personas no pueden ser objeto de penas impuestas por la ley dada su condición y a fin de garantizar uno de sus derechos fundamentales como lo es el derecho a la salud integral. De igual manera, la legislación ecuatoriana establece el actuar de los funcionarios judiciales en casos en los que se trate con personas que sufran de algún trastorno mental, el cual es ordenar el internamiento de estas personas a un hospital psiquiátrico, con la finalidad de lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Esto nos aporta reforzando la materia para la especialización

seleccionada, pero con otra perspectiva acerca de cómo se debe abordar casos dentro de la materia de derecho penal con una orientación a los derechos humanos.

En cuanto a buenas prácticas de corresponsabilidad social, este trabajo nos direcciona a la importancia del aprendizaje de los ODS de la mano del aprendizaje teórico de la carrera ya que como estudiante nos brinda un panorama completo frente al manejo de los casos, con enfoque integral de derechos humanos, dentro de esta investigación en específico tuvo un gran impacto ya que se pudo reflejar que el ODS No. 3 tiene entre sus metas y objetivos el de garantizar el acceso a la salud a todas las personas, y esta sentencia marca un hallazgo de suma importancia para que en nuestro país las personas que padezcan de enfermedades mentales puedan gozar de acceso libre y gratuito a los servicios de salud pública necesarios para conferir un tratamiento adecuado a su enfermedad y, aún mucho más, las personas que sufren de alguna condición mental que aún se encuentran privados de su libertad, esto pudo afirmarse al tener un enfoque de derechos humanos dentro de la investigación que se realizó.

Las competencias adquiridas durante el transcurso de la carrera, tales como el análisis, la investigación, la redacción jurídica, la solución de conflictos, entre otras cosas, constituyen un enorme impacto para los estudiantes posteriormente en su vida profesional, debido a que estas herramientas permiten al abogado poseer un análisis crítico y facilitar el manejo de los casos en el ejercicio de la profesión, además, les permite brindar una solución factible en los problemas jurídicos globales que se presentan diariamente.

Como factor general que confluyen dentro de la elección de la materia de preferencia se establece las clases teóricas y la práctica dentro de las mismas, de forma que se llega a conocer todas las divisiones que tiene dicha rama, de esta manera al momento de poder hacer la elección de la especialización se realiza una decisión informada basándose en la experiencia adquirida mediante el transcurso de la carrera y distintas actividades formativas como el presente trabajo de investigación que permiten una formación más amplia.

A través del análisis de esta sentencia se puede concluir que el actuar de los funcionarios judiciales frente a los procesos de tipo penal en los que las personas con enfermedades mentales estaban involucrados fue negligente, debido a que con las medidas que se dictaron en cada uno de los casos, que implicaban la privación de libertad de estas personas a pesar de su condición mental, desembocaba una vulneración de sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a la salud, el cual debe ser garantizado por los órganos del Estado. Con la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se hizo efectiva el acceso a la justicia, marcando un precedente en nuestra jurisprudencia para futuros casos de la misma naturaleza, y cumpliendo con el precepto legal de reparación integral al emitir medidas ligadas a la no repetición e informar a los funcionarios judiciales de este tipo de casos excepcionales que marcan un hallazgo en nuestro país.

Recomendaciones

Como primera recomendación se exhorta al Consejo de la Judicatura a reforzar el conocimiento de los funcionarios judiciales a través de talleres y cursos periódicos, a fin de que puedan actualizar su conocimiento sobre temas de distintas materias, de forma que se encuentren al día en distintas áreas del derecho y conozcan cómo proceder ante casos similares, previendo la posible vulneración de derechos constitucionales de los ciudadanos y personas vulnerables.

A las facultades de derecho de las distintas universidades se les recomienda fomentar espacios de investigación como grupos de estudio y análisis de sentencias, tareas dirigidas de este tipo o trabajos finales que se direccionen hacia este tipo de temáticas, de manera que se involucre más al estudiante con la materia de preferencia, la investigación y la práctica de forma que tengan las herramientas necesarias para poder tomar una decisión informada frente a la materia de su especialización.

Al Estado, fomentando la creación de políticas públicas que implementen los ODS como pautas generales para el manejo de todos y cada uno de los casos legales, de manera que se orienten a la concientización de la sociedad acerca de las enfermedades mentales y cómo afectan a las personas que las padecen, a fin de que se erradique todo tipo de marginación social dirigido hacia estas personas, y puedan gozar de los derechos que la Constitución les confiere, dando así los lineamientos por los cuales los abogados se guíen y puedan implementar una visión global y herramientas de calibre global para la resolución de casos.

Como recomendación para los estudiantes de derecho se sugiere explotar al máximo las competencias adquiridas a lo largo de la carrera, mediante este tipo de ejercicios de investigación que demandan un análisis exhaustivo tanto de doctrina como de jurisprudencia, logrando formar pensamiento y análisis crítico que puedan implementar dentro de la resolución de casos en su futuro profesional dentro de la materia de su preferencia, dándole siempre un enfoque integral de derechos humanos.

Así mismo, se recomienda a las universidades poder ampliar sus mallas curriculares incluyendo la práctica individual de cada rama del derecho, haciendo que todos los estudiantes puedan estudiar y practicar distintas materias, para tomar una decisión informada en cuanto a su especialización.

Finalmente como recomendación para poder evitar que se den estos casos nuevamente dentro de la República, se invita al Ministerio de Salud Pública, a que tenga en cuenta el aumento significativo durante los últimos años de las enfermedades mentales por diversas razones, a fin de que elabore las medidas respectivas para afianzar una atención y tratamiento correctos, eficientes y eficaces frente a las enfermedades mentales. Al Ministerio de Educación, a que fomente la creación de políticas públicas orientadas a la educación, así como una mayor inversión del Estado en este ámbito, especialmente a la educación básica, a fin de que menos niños, niñas y adolescentes caigan en la delincuencia y en el abuso de sustancias psicotrópicas, desarrollando enfermedades mentales que repercuten a la salud por el resto de sus vidas. Y a la justicia ecuatoriana para que forme tanto a policías como jueces y abogados dentro de lineamientos de salud mental, de manera que puedan tener un norte al momento de identificar y tratar estos casos.

Referencias

- Aizenberg, M., & Águeda, M. (2014). La salud, un derecho humano. En *Estudios acerca del derecho a la salud* (pp. 15–64). FEDYE. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/estudios-acerca-del-derecho-de-la-salud/estudios-derecho-de-salud-marisa-aizenberg.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. (27 de abril de 2023). *Informe sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Unstats.un.org. <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2023/secretary-general-sdg-report-2023--ES.pdf>
- Asamblea nacional. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Oas.org. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Oas.org. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Gob.ec. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea nacional. (2024). *LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL*. Org.ec. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/01/R-O-Ley-Organica-de-Salud-Mental-1.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *LEY ORGANICA DE SALUD*. Gob.ec. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ausín, T. (2008). Tomando en serio los derechos de bienestar. *Enrahonar An international journal of theoretical and practical reason*. <https://digital.csic.es/handle/10261/7212>
- Durand, C., & Gelabert, P. (2020). *APORTES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE EN LA ARGENTINA: UNA MIRADA SOCIAL*. Gov.ar.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/135123/CONICET_Digital_Nro.2bfb09e-ecbb-4ae2-bb31-877b8fbf014f_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Figueroa García-Huidobro, R. (2013). El Derecho a la Salud. *Estudios Constitucionales (Impresa)*, 11(2), 283–332. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002013000200008>

García Mero, V., & Celi Toledo, I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>

López Flores, Edmundo & Vásquez Martínez, David. (2021). *Protección del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad por su condición de vulnerabilidad en Ecuador*. Dominiodelasciencias.com.

<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1821/3659>

Lugo Garfias, M. E. (2015). *El derecho a la salud*. Org.mx. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerSalud.pdf

Ministerio de Salud Pública. (2014). *Plan Estratégico Nacional de Salud Mental*. Gob.ec. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-Estrategico-Nacional-de-Salud-Mental-con-Acuerdo_compressed.pdf

OEA. (1988). *PROTOCOLO DE SAN SALVADOR*. Oas.org. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

OEA. (2009). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

OMS. (2018). *Declaración de Astaná*. Who.int. <https://www.who.int/docs/default-source/primary-health/declaration/gcphc-declaration-sp.pdf>

ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ohchr.org. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- ONU. (1949). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Who.int.
<https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ohchr.org.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ohchr.org.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Ohchr.org.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Wwww.un.org.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Wwww.un.org.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU. (2015a, enero 7). *ODS No. 3 Salud y Bienestar*. Salud - Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>
- ONU. (2015b, septiembre 17). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- ONU. (2018, agosto 22). *Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible*.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- ONU. (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Unstats.un.org.
https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *PLAN NACIONAL DE DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR*. Gob.ec. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>

Uribe, C. (s/f). *Desarrollo social y bienestar*. Edu.co. Recuperado el 8 de enero de 2024, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/9509/7725>